



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5395-G/2022.-

EXPTE. N° 202-301-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Gobernación, a la adquisición de un (1) vehículo camioneta doble cabina tracción 4x4 con selector de doble tracción 0 Km hasta el monto de \$9.826.000,00 (PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CON 00/100 CTVOS.) debiendo cumplir exhaustivamente con el procedimiento de ejecución, adjudicación y posterior rendición de cuentas previsto en el Decreto-Acuerdo N° 3716-H-1978, "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto-Acuerdo N° 6066-HF-2022, Decreto Ley N° 159- H/G-57" Ley de Contabilidad de la Provincia y Ley N° 4958 "De Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy".-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida: 7.1.1.0.2.5 Bienes de Capital de la JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: "A 2A" Dirección de Administración de la Gobernación prevista en la Ley N° 6256 - Ejercicio 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7285-G/2022.-

EXPTE. N° 244-60/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizado a la **SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**, a efectuar mediante el procedimiento de concurso de precios, la contratación de una empresa para la promoción turística de la provincia de Jujuy en medios digitales nacionales de alcance masivo, quedando el mencionado organismo facultado para aprobar y culminar el procedimiento, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atiende con la partida: **EJERCICIO 2022: JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"** PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7399-S/2022.-

EXPTE. N° 200-39/2017.-

Agdos. N° 700-387/2016, N° 714-1309/2016, N° 714-1958/2016 y N° 714-3336/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 4510-S-2017, de fecha 09 de agosto del 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 2° del Decreto N° 4531-S-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente liquídense y abónense las diferencias salariales que surjan de las actuaciones judiciales y administrativas, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demandará lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2022, Ley N° 6256, que se indica a continuación:

EJERCICIO ANTERIORES:

Deuda Publica Provincial "3-10-15-1-27 "Gastos de Juicio contra Estado Provincial. - Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Pública - U. de O. "L" Deuda Pública, con la que procede hacer frente a la presente demanda judicial.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 06-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 0600-345/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Jujeña de Energía SA en contra de las Resoluciones N° 88-GU- SUSEPU-21 y N° 113-SUSEPU-22, en consecuencia, ratificar las mismas, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Establecer que el dictado de la presente Resolución no renueva plazos vencidos, ni instancias caducas, por lo que la misma se emite al efecto de dar cumplimiento con lo normado por el Art. 33 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Superintendencia de Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 152-MAyCC/2022.-**EXPTE. N° 1100-461-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, COM. Soc. **MARIA INES ZIGARAN** D.N.I. 21.320.161 el **ING. QUIMICO PABLO ARMANDO BERGESE** D.N.I. 28.375.910 Categoría A-5 más el 33% adicional por Mayor Horario ley 4413 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 por el periodo 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2018- LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W2" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 237-MAyCC/2022.-**EXPTE. N° 1101-167-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**, representado en ese acto por su titular, **ABOGADA MARIA FERNANDA YAPUR** D.N.I. 25.954.195 y el **SR.CESAR GONZALEZ TORRES** DNI N° 30.726.643 Categoría 19 (Ley 3161) correspondiente al Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2018- LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W2" SECRETARIA DE CALIDAD
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

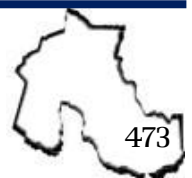
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 734-HF/2023.-**EXPTE. N° 740-337-2022.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones y el llamado a Licitación Pública para la venta de inmuebles de propiedad del ex Instituto Provincial de Previsión Social, registrados a nombre del Estado Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 5990 modificada por Ley N° 6017, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los bienes inmuebles improductivos del ex Instituto Provincial de Previsión Social, facultando el Sr. Gobernador a este Ministerio de Hacienda y Finanzas a actuar como autoridad de aplicación de las mencionadas leyes, llevando adelante el proceso de regularización y posterior venta de los inmuebles; autorización que se materializó a través de los Decretos N° 3713-HF-2017 y N° 8191-HF-2018;

Que, la Unidad de Control Previsional informa cuales serían los inmuebles en condiciones de ser vendidos y su estado de ocupación, agregándose en autos las correspondientes matrículas, así como las valuaciones efectuadas por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia;

Que, de acuerdo al procedimiento legalmente previsto, este Ministerio se encuentra expresamente facultado a dictar los actos administrativos necesarios a los efectos de proceder a la venta, la que se concretará por Licitación Pública – en concordancia a lo previsto en la mencionada norma – respetándose las normas vigentes en la materia a fin de asegurar los principios de igualdad, publicidad, transparencia y concurrencia de oferentes;

Que, a tales efectos, corresponde también en esta oportunidad aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación, los que forman parte del presente acto resolutivo;

Por ello, y conforme lo dictaminado por Fiscalía de Estado;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Llamar a Licitación Pública para la venta de inmuebles de propiedad del ex Instituto Provincial de Previsión Social, actual Unidad de Control Previsional, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 5990 y N° 6017 y los Decretos N° 3713-HF-2017 y N° 8191-HF-2018 cuyas ubicaciones, individualizaciones catastrales y precio constan en el [Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares](#) que integran la presente, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como [Anexos I, II, III, IV.](#) forman parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Establecer que los actos de apertura de los sobres se realizarán en la fecha, hora y orden que se indica a continuación y se llevarán a cabo en la Sala de Reuniones del Ministerio de Hacienda y Finanzas:

APERTURA	LOTES	HS
APERTURA 1- 06/03/2023	1	9
	2	09:30
	3	10
	4	10:30
	5	11
	6	11:30
	7	12
APERTURA 2- 08/03/2023	8	9
	9	09:30
	10	10
	11	10:30
	12	11
	13	11:30
	14	12
APERTURA 3- 10/03/2023	15	9
	16	09:30
	17	10
	18	10:30
	19	11
	20	11:30
	21	12
APERTURA 4- 13/03/2023	22	9
	23	09:30
	24	10
	25	10:30
	26	11
	27	11:30
	28	12

APERTURA	LOTES	HS
APERTURA 5- 15/03/2023	29	9
	30	09:30
	31	10
	32	10:30
	33	11
	34	11:30
	35	12
APERTURA 6- 17/03/2023	36	9
	37	09:30
	38	10
	39	10:30
	40	11
	41	11:30
	42	12
APERTURA 7- 20/03/2023	43	9
	44	09:30
	45	10
	46	10:30
	47	11
	48	11:30
	49	12
50	12:30	

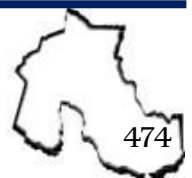
ARTICULO 4°.- A través de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación se procederá a la publicación en un diario de circulación local.-

ARTICULO 5°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y siga a la Unidad de Control Previsional. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
 Ministro de Hacienda y Finanzas
06/08/10 FEB.-

RESOLUCION N° 740-HF/2023.-**EXPT.E. N° 740-337/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2023.-****VISTO:**

La Resolución N° 734-HF-2023, y;

CONSIDERANDO:

Febrero, 10 de 2023.-

Que, en dicho dispositivo se consignó erróneamente el precio base para licitación del lote N° 41 identificado catastralmente como Matrícula A-25086, Padrón A-28887, Sección 15, Mzna 143V14, Parcela 6A;

Que, asimismo corresponde modificar el Anexo IV FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO por cuanto del mismo surge un error de tipeo; Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 6° en lo que respecta a la Apertura 6° - Lote 41 del ANEXO II PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de la Resolución N° 734-HF-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“APERTURA 6 - LOTE N° 41 UBICADO EN BARRIO ALTO PADILLA – SAN SALVADOR DE JUJUY - EXPEDIENTE N° 740 – 041/2023
Datos catastrales: Matrícula A-25086, Padrón A-28887, Sección 15, Mzna 143V14, Parcela 6A
Superficie: 296 m2
Precio Base para Licitación: DÓLARES SETENTA Y DOS MIL (US\$ 72.000)”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el ANEXO IV - FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO de la Resolución N° 734-HF-2023, el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente dispositivo, quedando redactado como allí se indica.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y siga a la Unidad de Control Previsional. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadr
Ministro de Hacienda y Finanzas

ANEXO I
ANEXO IV

FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO

Licitación convocada en Expte. N° 740-337-2022.

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas

Datos del oferente: El nombre aquí consignado será el del adjudicatario a favor de quien se escriturará la propiedad.

Apellido y Nombre completos del oferente o razón social:

DNI (adjuntar fotocopia certificada del DNI a la propuesta):

Domicilio real:

Domicilio legal:

Domicilio electrónico:

Estado civil:

CUIT/CUIL:

Nacionalidad:

N° de teléfono:

Apellido y Nombres Cónyuge:

DNI Cónyuge (adjuntar fotocopia certificada del DNI a la propuesta):

CUIT/CUIL:

Luego de haber examinado los Documentos de Licitación, de los cuales confirmo recibo por la presente, el suscripto ofrece comprar el inmueble individualizado de la siguiente manera:

N° DE ORDEN	UBICACION	MATRÍCULA	PADRÓN	SECCIÓN	MANZANA	PARCELA	OFERTA ECONÓMICA

Si la presente oferta es aceptada, me comprometo a abonar la suma total de dólares estadounidenses.....(US\$.....) o su equivalente en pesos argentinos en cantidad suficiente para adquirir la suma de dólares estadounidenses mencionada según la cotización oficial billete de la referida moneda extranjera al tipo de cambio vendedor que publique el Banco Nación el día previo al pago, en el plazo de cinco (5) días de notificada la adjudicación, conforme artículo 3° ANEXO II.

Acepto mantener esta oferta por un período de TREINTA (30) días a partir de la fecha fijada para la apertura de ofertas, en las condiciones dispuestas en el artículo 17° del Pliego de Condiciones Generales.

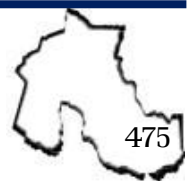
Esta oferta, junto con la Adjudicación debidamente notificada, constituirá un contrato obligatorio para las partes.

.....
Lugar y fecha

.....
Firma del oferente

C.P.N. Carlos Alberto Sadr
Ministro de Hacienda y Finanzas
10/13/15 FEB.-

RESOLUCION N° 000001-SSMvA/2023.-
EXPT.E. N° 781-225/2023. -
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2023.-
VISTO:



Las presentes actuaciones por las que tramita la prórroga de convocatoria de postulación del cargo vacante de Organismos de ONGs Representante de Asociaciones de Derechos Humanos para integrar el Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.657, Ley Provincial N° 5.937/2016 y Decreto Reglamentario N° 7734-S/2018; y

CONSIDERANDO:

Que, obra solicitud formal para proseguir de conformidad a lo requerido, fundamentando en la necesidad de que la convocatoria debe ser prorrogada por el termino de 60 días y con la apertura para las postulaciones, a partir del 10 de febrero hasta el 10 de marzo, de conformidad a la normativa de rigor;

Que, por Resolución N° 000001-S.S.M. y A./2022, de fecha 13 de octubre del 2022, se aprobó las Bases para el Llamado a Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar dicho Órgano con carácter honorario "ad honorem" por el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2024 y su Anexo I que forma parte de dicho acto administrativo;

Que, asimismo se dispuso convocar a la Asociación de Profesionales del Sistema de Salud Mental de la Provincia de Jujuy, Organizaciones de la Sociedad Civil abocadas a la defensa de los Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, Asociaciones de Usuarios y/o Familiares de Usuarios del Sistema de Salud Mental de la Provincia de Jujuy que tengan interés e incumbencia en formar parte del Órgano Provincial de Revisión, conforme al carácter y periodo indicado precedentemente;

Que, obra Resolución de la Defensoría General del Ministerio Público de la Defensa Civil de la Provincia, por la cual se solicita a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Salud Mental a efectuar una nueva convocatoria respecto de la vacancia de Organismos de ONGs Representante de Asociaciones de Derechos Humanos, en el término de 15 días;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL SECRETARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizada la prórroga por el termino de 60 días para realizar la convocatoria de postulación a los efectos de cubrir la vacancia de Organismos de ONGs Representante de Asociaciones de Derechos Humanos, para integrar el Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, disponer que la convocatoria para la postulación de elección para cubrir la vacancia de Organismos de ONGs Representante de Asociaciones de Derechos Humanos, para integrar el Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental, se realizará desde el 10 de febrero al 10 de marzo del 2023, bajo las mismas condiciones y requisitos dispuestos en el Anexo I, aprobado por la Resolución N° 000001-S.S.M. y A./2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las presentes actuaciones a la Secretaria de Salud Mental y Adicciones a sus efectos, con copia de la presente Resolución a la Defensoría General del Ministerio Público de la Defensa Civil de la Provincia y a la Secretaria de Derechos Humanos. Cumplido, Archívese.-

Dr. Agustín Yecora

Secretario de Salud Mental y Adicciones

RESOLUCION N° 017-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-646/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar, por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. AUCAPIÑA NORBERTO JAVIER contra la Resolución 085-S.S.O.T./2022.-

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la restitución del STATU QUO que el Sr AUCAPIÑA poseía antes del dictado de la resolución 085-S.S.O.T./2022 y proceder a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. REYES FABIANA MARIA LAURA D.N.I. N° 26.285.085, junto a su grupo familiar sobre el lote 27, Manzana 21, ubicado en el loteo denominado "18 HECTAREAS - B° ALTO COMEDERO", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, notificar al Dr. Pini Ignacio Andrés. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 2711-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 FEB. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Sra. María Verónica GARCIA BOND, DNI Nro. 23811279, argentina, procuradora, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

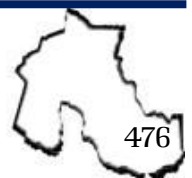
ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la designación tendrá efecto a partir de la firma de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO.-

ORDENANZA N° 463/2022.-

MONTEERRICO, 29 DIC. 2022.-

DESAFECTACION DE ESPACIO PUBLICO PARA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1

FUNDAMENTOS

La necesidad de regularizar la situación catastral y dominial del terreno donde se encuentra construida la ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1 de la Localidad de Monterrico.

Que la ESCUELA TECNICA N° 1 se encuentra construida en la Manzana reservada para Espacios Verdes; Barrio consolidado que cuenta con todos los servicios conforme plano aprobado por Decreto N° 3777-OP-87.

Que los espacios verdes, plazas y plazoletas son propiedad de dominio público de la Municipalidad de Monterrico (art. 31 – Ley N° 6099 y Decreto 585/90).

Que, resulta imperioso solucionar la situación catastral y dominial del terreno donde se encuentra construido el citado establecimiento educativo para que pueda acceder a los distintos planes de refacción y/o construcción encarados por el Ministerio de Educación.

Que, en uso de las atribuciones acordadas por Ley N°4466,

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO

ORDENA:

ARTICULO 1°:- DESAFÉCTESE del dominio público municipal (Espacios Verdes) el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Monterrico, individualizado como ESPACIOS VERDES surgida de plano de loteo aprobado por DECRETO N° 3777-OP-87, PARCELA 210, de la CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCION I ubicado en manzana 150 lote 1 sobre calle Av. España Esq. Artero del Barrio Virgen del Rosario, con una extensión de 1886.12 mts².

ARTICULO 2°:- TRANSFIÉRASE el dominio del inmueble individualizado ut supra al Estado Provincial para ser afectado a la “ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1”.

ARTICULO 3°:- AUTORIZACE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar todos los trámites necesarios ante los Organismos competentes a fin de regularizar la situación catastral y dominial del ESPACIO VERDE surgido de plano de loteo aprobado por DECRETO N° 3777-OP-87, PARCELA 210, de la CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCION I, ubicado en manzana 150 lote 1 sobre calle Av. España Esq. Artero del Barrio Virgen del Rosario, con una extensión de 1886.12 mts² de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 4°:- COMUNÍQUESE al departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 5°:- SANCIONESE, publíquese y póngase en vigencia para su aplicación.

Miguel Ángel Consulti

Presidente

MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.-

DECRETO N° 022/23.-

MONTEERRICO, 06 ENE. 2023.-

VISTO:

La Ordenanza N° 463/2022, remitida en fecha 02/01/2023 al Departamento Ejecutivo, por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo Legislativo sancionó la Ordenanza N°463/22, referida a la DESAFECTACIÓN de Dominio Público Municipal (Espacio Verde) del inmueble individualizado como lote: 01, Manzana: 150 Circ: 3 Sección: 1 Padrón N° B-894, ubicado en B° Virgen del Rosario de la ciudad de Monterrico destinado a la construcción de un establecimiento educativo.

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N°4466/89 y demás leyes concordantes.

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE en todas sus partes la Ordenanza N°463/2022, referida a la “Desafectación de Dominio Público Municipal” (Espacio Verde) del inmueble individualizado como lote: 01, Manzana: 150 Circ: 3 Sección: 1 Padrón N° B-894 destinado a la construcción de un establecimiento educativo, por los motivos ut- supra referidos.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Regístrese. Cumplido archívese.

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

ANEXO I DECRETO MUNICIPAL N° 01/2.023

Licitación Pública N° 01/2023

OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA” (IF- 2022-110534931-APN-DNIT#MOP CÓDIGO SIPPE 162.178 DEPARTAMENTO EL CARMEN- PROVINCIA DE JUJUY

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial Tope: \$ 20.000.00,00 (PESOS VEINTE MILLONES) al mes de agosto de 2022

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días

Garantía de oferta: \$ 20.000,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$80.000.000,00

Fecha de apertura: 15 de febrero de 2.023



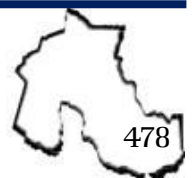
Horario de apertura: 10.30

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Puesto Viejo – Municipalidad de Puesto Viejo, sita en Calle Mina s/n Barrio santa Bárbara, Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Jujuy.-

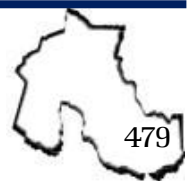
08/10/13 FEB. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

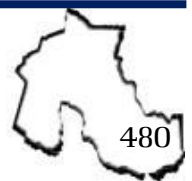
N° 17.- ESCRITURA NUMERO DIECISIETE.- PROTOCOLIZACION DE INSTRUMENTOS SOLICITADA POR CARLOS JOSE ERBETTA APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD: "TV MUSIC HOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veinte, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Titular del registro Notarial N° 9, COMPARECE: CARLOS JOSE ERBETTA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 20.294.989, nacido el 23/09/1969, casado, con domicilio a los efectos legales en Avenida Hipólito Irigoyen N° 1616 de esta ciudad, hábil, a quien afirmo es persona de mi conocimiento en virtud de los dispuesto por el inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación (LEY 26.994), como así también que interviene a este acto en su carácter de Apoderado Legal "TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- CUIT 33-56892260-9, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen N° 1632 de esta ciudad, (en adelante denominada **Tv Music House Jujuy S.R.L.**), lo que se acredita a merito del Poder Especial otorgado por Escritura Pública N° 113 de fecha 11/07/2019 autorizado por la Escribana Carolina Alexander, Titular del Registro N° 62, con facultades suficientes para este acto, el que manifiesta que continua vigente en todas sus partes, y en fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este escritura, doy fe.- Declarando el compareciente que la única documentación que acredita la existencia legal de la sociedad se justifica con los instrumentos, que luego se transcribirán para su protocolización, son a saber: a) Contrato de Constitución Social de Music House Jujuy Sociedad de Responsabilidad Limitada, - *Hoy Se Denomina* "TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- suscrito en Instrumento Privado de fecha 19 de febrero de 1.971, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo el N° de orden 2964, Folio 183/192 del Legajo XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. e inscripto con copia bajo Folio 289, Acta 2245- Tomo VI de la matrícula de Comerciantes de S.R.L. de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ambos con fecha 08/03/1971.- b) Transferencia de Cuotas y Modificación de Contrato de fecha 20 de mayo de 1.974, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Acta 3431, Folio 621/622 del Legajo XXXIX del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 28/10/1974.- c) Prórroga del Plazo de Duración por cuatro años instrumento del 04 de julio de 1.975, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 3771, Folio 84/85, Tomo I, legajo XLII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L. con fecha 25/02/1977.- d) Prórroga del Plazo de Duración de la sociedad fecha 19 de julio de 1.979, Registrada con copia en el Registro Público de Comercio bajo asiento N° 3.998, al folio 39. Tomo I, del Legajo XLIV del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 15 de marzo de 1979; e) Prórroga del Plazo de Duración de la sociedad fecha 07 de febrero de 1.983, Registrada con copia en el Registro Público de Comercio bajo asiento 4.508, al folio 332. Tomo II, del Legajo XLIII del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 26 de agosto de 1.983; f) Ampliación de Plazo y Modificaciones al Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 17 de febrero de 1.998 Registrada con copia en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N°70, Folio 201/204 del Legajo I. Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 17 de agosto de 1.998.- g) Incorporación de nuevos socios y los actuales socios, (Claudio Jacquet Matillon, DNI N° 8.191.460- Claudio Gastón Jacquet Matillon, DNI N° 24.101.428 y José Luis Jacquet Matillon, DNI N° 25.613.259) Modificaciones al Contrato de Sociedades Limitada, Aumento del capital, y con Ampliación del Plazo de duración por 50 años, instrumento celebrado en fecha 10 de marzo 2.015, e inscripto en el Registro Público de Comercio de Jujuy bajo Asiento 17, Folio 97/119, del Legajo XVIII- Tomo I de Marginales de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 14 abril del 2.015.- Manifestando el requirente que los instrumentos aquí mencionados son los únicos que acreditan la existencia legal de la sociedad los cuales se encuentran debidamente inscriptos ante las autoridades y organismos pertinentes.- DEL REQUERIMIENTO DE TRSNSCRIPCION DE INSTRUMENTOS POR PROTOCOLIZACION: El compareciente expresa que siguiendo expresas instrucciones de sus mandantes solicita de la autorizante Protocolizar en Escritura Pública los instrumentos que hacen a la existencia legal y legitimación para actuar de la sociedad, que para el cumplimiento de la misión encomendada me exhibe y entrega a la Autorizante copias de los instrumentos que luego de su cumplimiento solicita inscribir ante el Registro Publico y/o de mas autoridades pertinentes y afines con la actividad de la sociedad.- Acepto el requerimiento y procedo a incorporar a mi protocolo las copias recibidas, que a continuación procedo a transcribir en todos sus contenidos con relevancia contractual.- TRANSCRIPCION POR PROTOCOLIZACION: 1°) PRIMERO: "CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los abajo firmantes, Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET, casada en primeras nupcias con Don Luis Jacquet, libreta cívica número tres millones treinta mil cuatrocientos noventa y siete; Don CLAUDIO JACQUET, soltero, Libreta de Enrolamiento número ocho millones ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta, ambos domiciliados en la calle Tucumán doscientos cuarenta y tres de la ciudad de Libertador General San Martín de esta provincia; y Don: JUAN ADAN BARREIRO, soltero.- Libreta de Enrolamiento ocho millones ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos, domicilio en calle Necochea doscientos veinticinco piso quinto de esta ciudad. Todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Queda constituido en la fecha entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se registrá por estos estatutos, de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que continuará el giro comercial iniciado por la sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre constituido el veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y nueve.- SEGUNDO: El objetivo de la sociedad es la explotación de la música ambiental funcional y afines. La sociedad usara a tal efecto el permiso conocido por la Municipalidad de esta capital a favor de la socia EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET. El objeto de la sociedad podrá ser amplio con el voto unánime de los socios.- TERCERO: La sociedad tendrá una duración de cuatro años contados desde el día de la fecha y será prorrogable por un plazo igual por acuerdo de los socios noventa días antes del vencimiento.- CUARTO: El capital social asciende a la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho TREINTA MIL dividido en cien cuotas de cien pesos, que han suscrito los socios integrantes y de los cuales cada socio aporta cien cuotas de cien pesos cada una, representados en bienes de capital existentes: Bienes muebles, instalaciones, amplificadores, grabadores y demás útiles necesarios para el funcionamiento de la sociedad, como resulta del inventario y balance general inscripto conjuntamente con este contrato en el registro público de comercio, y quedan transferidos a la sociedad en pleno dominio. La señora EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET, deja expresa constancia que sus aportes a la sociedad provienen de su trabajo personal en la explotación de la PUBLICIDAD CITY instalada en la ciudad de Libertador General San Martín, de su propiedad como consta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia en donde se halla inscripta al folio ciento treinta y nueve, acta mil quinientos noventa y nueve del libro cinco de la matrícula de comerciantes de esta Provincia.- SEXTA: Cesión de cuotas de capital: los socios no podrán ceder parte todas sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, pero si podrán hacerse sesiones entre sí. En este caso los demás socios podrán adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos aportes de capital o como lo determinen en ese momento. Al efecto se fijará el haber del socio cedente, aumentado o disminuido con las utilidades o pérdidas acumuladas, con un balance que se practicará en tal fin, abonándose las cuotas del socio saliente por los cesionarios de la siguiente manera: el treinta por ciento al contado y el saldo en cotas cuatrimestrales de igual valor. El socio que se retire de la sociedad no podrá bajo ningún concepto instalarse con una explotación semejante o idéntica de música ambiental funcional, en forma directa o indirecta dentro del ejido Municipal de la



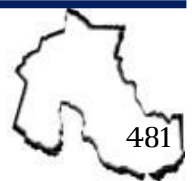
ciudad de San Salvador de Jujuy, ni hacer en suma la competencia de la sociedad en ninguna otra forma. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar de las acciones judiciales correspondientes en contra del socio responsable.- **SEPTIMO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor JUAN ADAN BARREIRO, que la representó con carácter de gerente, quedando estipulado que todos los socios tendrán el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, pudiendo en este caso hacerlo solo en favor de los socios individualmente o en su conjunto. El Gerente firmará con su firma particular, presidido con un sello de la denominación social. Podrá realizar todas las operaciones que formen el objeto social con amplitud de facultades, comprendiendo el mandato para administrar, además de las negociaciones que formen el objeto social, los siguientes A) Adquirir el título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, automotores, maquinarias, títulos de crédito y transferirlos arrendarlos, darlos en pago transmitir o arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación alguna o forma alguna, pudiendo a su vez aceptar garantías reales o cancelarlas, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el desempeño de su cometido. B) Representar ante las Autoridades nacionales, Provinciales, Municipales y sus respectivas reparticiones, igualmente ante los Jueces y Tribunales de la Nación o provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, sea como actora o demandada o en cualquier otro carácter y otorgar o firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para este fin. C) Nombrar o despedir factores o empleados, fijarles remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones, comisiones y otorgarle los poderes que juzgare convenientes. Para operar con las instituciones Bancarias será válida la firma de cualquiera de los tres socios precedidos de un sello con la denominación social, ya sea instituciones Oficiales o particulares, existentes o que se crearen en el futuro, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Jujuy, Comercial del Norte, etc.- En esas condiciones podrán abrir y cancelar cuentas corrientes, liberar cheques y órdenes de pago, sobre depósitos en cuenta corriente, librar, adquirir, aceptar descontar, endosar, enajenar, ceder, negociar, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentación de créditos Públicos o Privados o papeles de comercio, girar cheques, órdenes de pago, letras o pagarse sobre depósitos en cuenta corriente constituidos con anterioridad a este comercio a nombre de los Socios por otras personas. Avalar, caucionar, novar, subrogar letras o pagares, depositar dinero u otros valores y retirar total o parcialmente dichos valores y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. Depositar o retirar valores del cobro o en custodia; firmar vales y extender recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio.- **OCTAVO:** Anualmente el día treinta y uno de Julio se cerrará el ejercicio social practicándose en esa fecha el inventario y balance general de los negocios de la sociedad, actualizándose de acuerdo a dicho inventario y balance el valor de las cuotas sociales. Para la formación de ese balance y distribución de las utilidades realizadas y liquidadas se tendrán en cuenta las siguientes reglas: A) un cinco por ciento de las utilidades se destinará a formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. B) Se formará un fondo de re reserva con el treinta por ciento de las utilidades para reponer el material que se gaste, cubrir indemnizaciones por despido etc. El remanente se distribuirá entre los socios. Los despidos, si los hubiere, serán igualmente soportados. Si de cualquier balance sugiere una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación de inmediato, procediéndose a su disolución.- **NOVENO:** Disolución: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios y en este caso se practicará en un plazo no mayor a quince días, a la fecha del deceso o la incapacidad un balance general de los negocios sociales con intervención del socio premuerto o incapacitado a cuyo objeto unificarán la representación.- Los socios convienen que si falleciera Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET el sobreviviente de ellos se hará cargo del activo y pasivo social del premuerto según el referido balance. Falleciendo el señor JUAN ADAN BARREIRO los socios sobrevivientes abonarán a los sucesores del socio premuerto el haber que le correspondiere por el capital y utilidades, según el referido balance y en la forma establecida en la cláusula sexta. Si los socios supervivientes optaran por continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto, incorporarán la sociedad a un representante de los mismos a cuyo efecto de estos unificarán su representación, sin uso de la firma social ni administración de la misma ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en el código de comercio y leyes complementarias.- **DECIMO:** Si la sociedad entrare en estado de disolución o liquidación por alguna de las causas establecidas en este contrato, en el Código de comercio o leyes complementarias, se practicará un balance o inventario general y la liquidación se realizará previo pago del pasivo y las cosas que fueren indivisibles adjudicadas al socio que oblere mayor precio en liquidación privada.- **UNDECIMO:** Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales la suma que en la primer deliberación fijen los socios, suma que se impondrá a la cuenta de gastos generales. **DUODECIMO:** Todos los socios convienen en autorizar de acuerdo al artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a la socia EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET para que pueda trabajar libre e individualmente en la explotación de la Publicidad City de su propiedad; inclusive el departamento de música funcional de la misma, instalado en la ciudad de Libertador General San Martín.- **DÉCIMO TERCERO:** Divergencias entre los socios. El socio que se encontrare en disidencia podrá retirarse de la sociedad en las condiciones establecidas anteriormente en la cláusula sexta.- **DÉCIMO CUARTO:** Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose respectiva cooperación en sus respectivas funciones o tareas. En este estado los socios convienen que en caso de incapacidad enfermedad, o ausencia temporaria del Socio Gerente, podrá hacerse cargo de la gerencia, indistintamente cualquiera de los dos socios restantes que lo reemplace en el cargo durante el tiempo que dure la ausencia, enfermedad o incapacidad temporaria.- En prueba de conformidad y para dejar perfeccionada el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios forman cuatro ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha designado ut supra.- hay tres firmas ilegibles.- Registro Público de Comercio Provincia de Jujuy - Registrada en la copia, bajo el N° 2964 de orden al F 183/192 y legajo N° XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles.- San Salvador de Jujuy 8-3-1971.- Hay una Firma ilegible con sellos que dicen: JORGE F. VEA MURGUIA- SECRETARIO.- Hay otro sello: Registro Público de Comercio- Provincia de Jujuy- Inscripto al F 289- Acta N° 2245- Libro VI de la Matricula de Comerciantes.- San Salvador de Jujuy 8-3-1971.- Hay una Firma ilegible con sello aclaratorio: JORGE F. VEA MURGUIA SECRETARIO”.- **2º) SEGUNDO:** “MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” TRANSFERENCIA DE CUOTAS- MODIFICACION DE CONTRATO.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los veinte días del mes de Mayo de Mil novecientos setenta y cuatro reunidos los señores socios integrantes “MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET.L.C.N°3.030.497, argentina, casada, comerciante, 52 años de edad, domiciliada en calle Alem N°913, Don JUAN ADAN BARREIRO, L. E. N° 8.088.972 , argentino, soltero, 28 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Belgrano N°860 local 15, Don CLAUDIO JACQUET, L.E. N° 8.191.460, argentino, casado, abogado, 32 años, domiciliado en calle Necochea N°225, piso 5º, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** El socio Don JUAN ADAN BARREIRO se retira de la sociedad, por razones particulares, ofreciendo a los demás socios la sesión de sus acciones.- **SEGUNDO:** A los efectos del cumplimiento del artículo sexto del Contrato Social, y no existiendo contabilidad al día, se fija de común acuerdo de los tres socios, en Pesos Ley 18.188: CINCUENTA MIL (850.000,00) el valor global actual de las cien (100) acciones iniciales de pesos cien (\$100,00) – del Señor JUAN ADAN BARREIRO, no teniendo éste, ningún otro importe más que reclamar a la Sociedad, por ningún concepto.- **TERCERO:** La socia Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET, adquiere dichas acciones al precio señalado en el punto segundo, y que representa el haber del socio cedente, o sea la suma de Pesos Ley 18.188: CINCUENTA MIL (850.000,00), que serán abonadas en la siguiente forma: En este acto y en dinero contado TREINTA MIL (\$30.000,00) y el saldo, o sean VEINTE MIL (\$20.000,00) a los ciento ochenta días de la fecha, sin intereses.- **CUARTO:** El socio Don JUAN ADAN BARREIRO acepta y por tanto, cede y transfiere a la Señora EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET, sus cien (100) cuotas de capital, a partir del día de la fecha, quedando por tanto desvinculado de la Sociedad.- **QUINTO:** Al retirarse de la sociedad, el Señor JUAN ADAN BARREIRO lo hace también de la Gerencia de la misma. No teniendo nada que reclamar en tal sentido, por ningún concepto.- **SEXTO:** Se deja expresa constancia que los socios Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET y Don CLAUDIO JACQUET, en mérito a la presente ocasión eximen al Señor JUAN ADAN BARREIRO de la rendición de cuentas de su gestión, entendiendo que la misma ha sido correcta y eficaz para la sociedad.- **SEPTIMO:** El contrato social queda modificado, a partir del día de la fecha, en lo referente a la proporción que los socios continuadores de la sociedad, poseen del capital social: (cláusula cuarta) EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET, DOSCIENTAS CUOTAS, como así también en cuanto a la dirección y administración de la misma (cláusula séptima) la que estará a cargo de los socios Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET y Don CLAUDIO JACQUET, quienes actuarán como Gerentes en forma indistinta, con todas las facultades inherentes a la función., bastando la firma de uno de ellos para cualquier acto social y/o operación bancaria, libramiento de cheques, etc.- **OCTAVO:** El Señor JUAN ADAN BARREIRO se compromete formalmente a los efectos de los trámites de cualquier índole que motiva la presente ocasión, a prestar su conformidad y/o firmas que fueran necesarias para llevar a término la misma.- **NOVENO:** En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación las partes firman tres ejemplares de



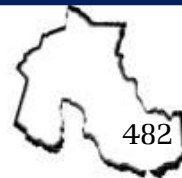
un solo y mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.- S/B: ELVA.-SI VALE.- E/E: 52 años de edad-28 años de edad- SI VALE.- Hay un sello de: Certifico que la firma que acontece/n pertenece/n a Evelia Elva Guelpa de Jacquet- L.C. N° 3.030.497; Juan Adán Barreiro- L.E.N° 8.088.972 y Claudio Jacquet – L.E.N°8.191.460.- es/son autentica/s y han sido puesta/s en mi presencia.- S.S de Jujuy, Mayo 20 de 1974.- Hay una Firma ilegible de EDUARDO RODRIGUEZ, Asc. Reg. N°3.- hay sellos del: REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - PROVINCIA DE JUJUY.- Registrada con copia bajo el N° 3.431 de Orden, al F°621/2, Legajo N° XXXIX del Registro de Escrituras Mercantiles.- San Salvador de Jujuy, 28-10-74 y otros sellos del Tribunal de Comercio- Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Hay una Firma ilegible con sello aclaratorio que dice: MIGUEL MARTIARENA, ESCRIBANO SECRETARIO””.- 3°) TERCERO: ““MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” – PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los cuatro (4) días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores socios integrantes de “MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET.L.C.N°3.030.497, argentina, viuda, comerciante, 53 años de edad, domiciliada en calle Alem N°913 de esta ciudad, y Don CLAUDIO JACQUET, L.E.N° 8.191.460, argentino, casado, abogado,33 años, domiciliado en calle Necochea N°225, piso 5°, convienen lo siguiente: PRIMERO: Prorrogar por otro periodo de cuatro años, a partir del día diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de duración de la sociedad.- SEGUNDO: No se modifican las demás cláusulas del contrato social.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de un solo y mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut -supra.- CERTIFICO: Que la firma y/o impresión digital que antecede es auténtica y pertenece a Claudio Jacquet la que ha sido puesta en mi presencia. (D: I: Nro. 8.191.460) San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 1975.-Hay una Firma ilegible de Dra. PALMIRA S. DIOLI, con sello que dice DEF. DE POBRES Y AUSENTES. POR HABILITACION.- CERTIFICO: Que la firma y/o impresión digital que antecede es auténtica y pertenece a Evelia Elva Guelpa de Jacquet la que ha sido puesta en mi presencia. (D: I: Nro. 3.030.497). -San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 1975.- Firma ilegible y sello de Dra. PALMIRA S. DIOLI, DEF. DE POBRES Y AUSENTES. POR HABILITACION. - Con otros sellos. Tribunal de Comercio- Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy – sello del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO PROVINCIA DE JUJUY.- Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 3.771- Folio 84/85 – T: 1.- Legajo XLII del Registro de Escrituras Mercantiles.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 1977.- Firma ilegible Esc Tit. AUGUSTO MIGUEL MARTIARENA, SECRETARIO””.- 4°) CUARTO: ““MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” Modificación de Contrato.-En la ciudad de San salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los dos (2) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta, reunidos los señores socios integrantes de la razón social: “Músicos Jujuy Sociedad de Responsabilidad Limitada” Doña EVELIA ELVA GUELPA, Vda. de JACQUET.L.C.N°3.030.497, argentina, viuda, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliada en calle Cuyo 125 de esta ciudad, Don CLAUDIO JACQUET, L.E.N° 8.191.460. Argentino, casado, Abogado, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en calle El Naranjo N° 587 Barrio Los Perales, de esta ciudad, se conviene en modificar el contrato social de la fecha 19 de Febrero de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo el N°2964 al F 183/192 y el legajo N° XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles, y su modificación de fecha 20 de Mayo de 1974, prorrogas de fechas 4 de Julio de 1975 y 19 de Febrero de 1979, incluyéndose como cláusulas del mismo, las siguientes: PRIMERA: Toda transferencia de cuotas de capital, entre socios o a favor de terceros, debe ser autorizada previamente por el comité Federal de Radiodifusión.- SEGUNDA: En caso de designarse como Gerente a una persona que no se revista el carácter de socio, su desempeño deberá ser aprobado por el Comité Federal de Radiodifusión.- TERCERA: La sociedad podrá tener como máximo veinte socios.- CUARTA: En caso de producirse el fallecimiento de alguno de los socios, podrán ingresar sus herederos, siempre y cuando reúnan las mismas condiciones que el socio originario y su incorporación sean autorizada por el Comité Federal de Radiodifusión.- QUINTA: Toda modificación, total o parcial del contrato debe ser autorizado previamente por el Comité Federal de Radiodifusión.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un solo y mismo tenor e igual efecto, en el lugar y fecha indicado UT-SUPRA.- CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a EVELIA ELVAGUELPA VDA. DE JACQUET.L.C.N°3.030.497 y CLAUDIO JACQUET, L.E.N° 8.191.460, las que fueron puestas en mi presencia, doy fe. - San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 1980.- Libro 4 -Folio14- Acta 41.- Firma Ilegible de CESAR RCARDO FRIAS, Escribano Público Nacional. ASCRIPTO AL RESG° N°5 S- JUJUY.- Sello del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.- PROVINCIA DE JUJUY.- Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 4.201 al Folio 820/821 – Tomo III del Legajo XLV del Registro de Escrituras Mercantiles.- San Salador de Jujuy 12 de Diciembre de 1980.- Firma Ilegible de Dra. FLAVIA APARICIO, SECREATARIA.- ””.- 5°) QUINTO: ““MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” – PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), reunidos los socios integrantes de la razón social: “MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET.L.C.N°3.030.497, argentina, viuda, comerciante, 57 años de edad, domiciliada en calle Cuyo 125 de esta ciudad, y Don CLAUDIO JACQUET, L.E.N° 8.191.460, argentino, casado, abogado,38 años, domiciliado en calle Necochea N°225, piso 5°, convienen lo siguiente: PRIMERO: Prorrogar por otro periodo de cuatro años, a partir del día diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, el plazo de duración de la sociedad.- SEGUNDO: No se modifican las demás cláusulas del contrato social.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de un solo y mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut. Supra.- Firma ilegible de CLAUDIO JACQUET.- Firma ilegible de EVELIA E. GUELPA Vda. de JACQUET.- CERTIFICO: Que las firmas perteneces a los señores Claudio Jacquet L.E.N° 8.191.460 y Elva Guelpa de Jacquet L.E.N° 3.030.497, doy fe. Reg. De firmas N°76. Acta N° 25 San salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 1979.- Firma Ilegible de PATRICIO LACSI, ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL. TITULAR REGISTRO N°25.- Figura un sello notarial con firma ilegible de MARIA ALEJANDRA MENDOZA, ESCRIBANA. ADS.57 S.S. DE JUJUY.- al dorso hay sellos. CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reproducción de su original, que tengo a la vista.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de marzo de 1979.- Sello: TRIBUNAL DE COMERCIO, PROVINCIA DE JUJUY.- Firma Ilegible de Dra. LAURA NILDA LAMAS GUONZALES, SECRETARIA.- REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO PROVINCIA DE JUJUY.- Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 3.998- Folio 39 – Tomo I del Legajo XLIV del Registro de Escrituras Mercantiles.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 1979.- Sello: TRIBUNAL DE COMERCIO, PROVINCIA DE JUJUY.- Firma Ilegible de Dra. LAURA NILDA LAMAS GUONZALES, SECRETARIA””.- 6°) SEXTO. ““MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los siete (7) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), reunidos los socios integrantes de la razón social: “MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET, L.C.N°3.030.497, argentina, viuda, comerciante, 61 años de edad, domiciliada en calle Cuyo 125 de esta ciudad, y Don CLAUDIO JACQUET, L.E. N° 8.191.460, argentino, casado, abogado,42 años, domiciliado en calle Necochea N°225, piso 5°, convienen lo siguiente: PRIMERO: Prorrogar por otro periodo de quince (15) años, a partir del día diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, el plazo de duración de la sociedad.- SEGUNDO: No se modifican las demás cláusulas del contrato social.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de un solo y mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut. Supra.- Firma ilegible de CLAUDIO JACQUET.- Firma ilegible de EVELIA E. GUELPA Vda. de JACQUET.- Carme Victoria Martín de Nugué, Escribana Nacional Titular del Registro N°39, CERTIFICA: Que las firmas anteceden pertenecen a Don Claudio Jacquet, L.E. N° 8.191.460 ya doña Elva Guelpa de Jacquet, L.E.N° 3.030.497, da fe. REGISTRO DE FIRMAS al folio 104, Acta N° 311, del libro 4.- Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Jujuy siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.- Firma ilegible de CARMEN V. MARTIN DE NUGUE, ESCRIBANA PUBLICO NACIONAL. DEL REGISTRO N° 39.- REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.- PROVINCIA DE JUJUY.- Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 4.508- del Folio 332 – Tomo II del Legajo XLVIII del Registro de Escrituras Mercantiles.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 1983.- Sello que dice TRIBUNAL DE COMERCIO, PROVINCIA DE JUJUY.- Firma Ilegible de Dra. FLAVIA APARICIO, SECRETARIA””.- 7°) SEPTIMO: ““AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, reunidos, los abajo firmantes: Doña EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET, L.C.N° 3.030.497, Argentina, viuda, comerciante, con 76 años de edad, domiciliada en calle CUYO N°125 de esta ciudad, y Don CLAUDIO JACQUET, L.E. N° 8.191.460, Argentino, casado, abogado,55 años, domiciliado en calle EL NARANJO N° 587, de esta ciudad, todos hábiles para contratar, actualmente únicos integrantes de “MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA”, constituida mediante instrumento privado del 19 de Febrero de 1971, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento Nro. 2964 al Folio 183/192 y el Legajo XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles, el 8 de marzo de 1971, y al Folio N°289, Acta Nro. 2245, libro de la Matricula de Comerciantes en el mismo día de su modificatoria de fecha 20 de Mayo de 1974 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el asiento Nro. 3.431, al Folio N° 621/622-28-10-74 del Legajo N° XXXIX del Registro de Escrituras Mercantiles fecha 3 de septiembre de 1980, su modificatoria el 4 de Julio de 1975, Registrado bajo asiento N° 3.771, al folio 84/85 – T I de Legajo XLII del Registro de Escrituras Mercantiles el 25 de Febrero de 1979, inscrita en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, bajo asiento Nro. 3.998, al Folio 39-Tomo I del Legajo XLIV del Registro de Escrituras Mercantiles, el 15 de Marzo de 1979, su modificatoria de fecha 7 de Febrero de 1983, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento Nro. 4.508, al Folio 332, Tomo II, del Legajo XLVIII del Registro de Escrituras Mercantiles, el 26 de Agosto de 1983, convienen en proceder a la modificación de su contrato social, de la siguiente manera: a) Proceder a la ampliación del Capital Social de “MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, elevándola a Treinta Mil pesos (\$30.000) divididos en trescientas cuotas sociales de cien pesos (\$100.-) cada una, mediante la capitalización parcial de las cuentas “Aportes de los propietarios” de cada socio, todo en conformidad con el Balance que, practicado el 31 de Julio de 1997, los socios firman de conformidad por separado, correspondiendo a la Sra. EVELIA ELVA GUELPA DE JACQUET la cantidad de Doscientas (200) cuotas de capital, de cien pesos cada una, que hacen un total de Veinte mil pesos (\$20.000-) y al Señor CLAUDIO JACQUET la cantidad de Cien (100) cuotas de capital de cien pesos cada una, que hace un total de Diez Mil pesos (\$10.000.-), a cuyo fin procede a modificar la Cláusula cuarta del instrumento social.- b) La totalidad de los socios, presentes en ese acto, resuelven con unanimidad modificar la razón social de la empresa por la denominación “TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, ampliando asimismo el objeto social con las actividades que se desarrollan actualmente y las que se puedan realizar en el futuro. A tal fin y efectos de adecuar el contrato social a los términos la Ley de Sociedades 19.559 y sus modificaciones, se precede a modificar los artículos Primero a Duodécimo del contrato vigente, los que quedaran redactados con el siguiente tenor: PRIMERO: La sociedad se denominara “TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y tendrá su domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen 1616 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y el exterior.- SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de servicios de radiodifusión, principales y/o complementarios, sonora y/o de televisión.- b) La producción y/o compaginación de películas de corto, medios y largometrajes documentales en general, espectáculos musicales, programas periodísticos, educativos, informativos, deportivos y de interés general para radio y televisión.- c) Compraventa, distribución, importación y explotación de material de programación de radio y televisión y de equipamiento para sistemas de radio y televisión.- d) El establecimiento de agencias de noticias, periódicos, revistas, libros, discos, y afiches de cualquier tipo de publicación y/u otro medio grafico o audiovisual de difusión y comunicación, su venta y/o distribución en el país con el extranjero y la comercialización de espacios publicitarios en los mismos. e) El ejercicio de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios vinculados con las actividades indicadas precedentemente.- TERCERO: La sociedad tendrá una duración de VEINTE (20) años a contar el día Diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios.- CUARTO: Tal como está consignado en el Apartado a) del encabezamiento, el Capital Social se constituye en la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.-), REPRESENTADO POR Trescientas (300) cuotas de valor de Cien pesos (\$100.-) cada una, las que fueron suscritas e integradas en su totalidad por los socios.- QUINTO: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se registrará por lo dispuesto en los artículos 150 a 156 de la Ley de Sociedades y, en general, los socios acuerda que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la referida Ley. Toda incorporación de socios deberá ser autorizada por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme por lo dispuesto por Ley de Radiodifusión Nro.22.285 y sus modificaciones. Con esa aprobación, serán libres las sesiones de cuotas a favor de los herederos forzosos de los socios.- SEXTO: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar prestamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros en negocios ajenos a la sociedad, salvo conformidad de todos los socios.- SETIMO: La fiscalización será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones en su caso se asentaran en el Libro de Actas y serán firmadas, debiéndolos socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales.- OCTAVO: Anualmente, al día treinta y uno de julio, serán practicados un inventario y Balance General. Previa Reserva legal del cinco por ciento (5%) hasta llegar al veinte por ciento (20%) del Capital Social, anotaciones, provisiones y prevenciones, las utilidades y/o perdidas serán en proporción al capital aportado. El balance General se considerara aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fueran observados.- NOVENO: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenaran si cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley de Sociedades.- DECIMO: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en forma como se convenga en se entonces entre las partes.- UNDECIMO: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos hábiles deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la, aprobación de los socios restantes, o recuperar su haberes en la forma establecida en la clausula anterior.- DUODECIMO: Toda situación no prevista en el presente contrato se registrará y será resuelta por las disposiciones de la Ley de Sociedades 19550 y sus modificaciones, las del Código de Comercio Civil en su caso.- En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel comportamiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha designado ut supra.- Hay dos Firmas ilegibles.- Firma y Sello Notarial del Escribano Autorizante FERNANDO R. NAVARRO, ESCRIBANO PUBLICO- TITULAR REG. N° 31- JUJUY.- REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO- PROVINCIA DE JUJUY.- Sigue una Foja de Actuación Notarial N° A-00002704. - SAN SALVADOR DE JUJUY, FEBRERO 17 DE 1.998- Ampliación De Plazo Y Modificaciones Al Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada, que antecede. // ELVA GUELPA DE JACQUET LC N° 3.030.497 y CLAUDIO JACQUET MATILLON, LE N° 8.191.460.- Libro N° 13- Folio 64- Asiento 190 – estampillas N° 548926/548927.-CERTIFICACION DE FIRMAS- A 00002704- SAN SALVADOR DE JUJUY, FEBRERO 17 DE 1998.- El que suscribe y sella al pie el escribano /a FERNANDO RAUL NAVARRO, Escribano Publico Autorizante, titular del Registro N°31.- Con asiento en calle Balcarce N°279 de la ciudad de san Salvador de Jujuy.- CERTIFICA PRIMERO: Que la/s firma que obran en el instrumento que liga esta foja (Ampliación de Plazo y Modificación al contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que antecede.-) son puesta/s en este acto, en su preséncia, por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación: ELVA GUELPA DE JACQUET, L.C. N° 3.030.497, y CLAUDIO JACQUET, L.E. N° 8.191.460.- SEGUNDO: Que dicha/s persona/s actúan en sus propios derechos.- TERCERO: Que el/los respectivo/s requerimiento/s y firma/s han sido registrado/s simultáneamente en el libro de Requerimientos N° 13 al folio 64 asiento 190 adhiriéndose en el instrumento y en dicho libro, la/s estampilla/s N° 548926-548927.- SELLO de JUZGADO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Filma ilegible de FERNANDO RAUL NAVARRO, ECRIBANO PUBLICO-TITULAR REG.N°31 JUJUY.- REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.- PROVINCIA DE JUJUY.- Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 70.- Folio 201/204.- del Legajo I, Tomo II de Marginales del Reg.de Escrituras MERCANTILES de S.R.L.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 1998.- Hay una Firma ilegible de Dr. RAMON ANTONIO SOSA, JEFE DE MESA DE ENTRADA POR HABILITACION DEL JUZGADO DE COMERCIO. ””” - 8”) OCTAVO: ““INCORPORACION DE NUEVOS SOCIOS Y MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez (10) días del mes de Marzo de dos mil quince (2.015), reunidos, los abajo firmantes: a) CLAUDIO JACQUET MATILLON D.N.I 8.191.460, Argentino, divorciado, abogado, 72 años, domiciliado en calle El Ceibo N° 65, Barrio Los Perales, de esta ciudad, en su carácter como Gerente de la razón social “TV MUSIC HOUSE JUJUY” constituida mediante instrumento privado del 19 de Febrero de 1971, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento N° 2964 al Folio 183/192 y el Legajo XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles, el 8 de marzo de 1971, y al Folio N°289, Acta N° 245, Libro de la Matricula de Comerciantes en el mismo día de su modificatoria de fecha 20 de Mayo de



1974 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el asiento N° 3.431, al Folio N° 621/622-28-10-74 del Legajo N° XXXIX del Registro de Escrituras Mercantiles fecha 3 de septiembre de 1980, su modificatoria el 4 de Julio de 1975, Registrado bajo asiento N° 3.771, al folio 84/85 – T I de Legajo XLII del Registro de Escrituras Mercantiles el 25 de Febrero de 1979, inscrita en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, bajo asiento N° 3.998, al Folio 39- Tomo I del Legajo XLIV del Registro de Escrituras Mercantiles, el 15 de Marzo de 1979, su modificatoria de fecha 7 de Febrero de 1983, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento N° 4.508, al Folio 332, Tomo II, del Legajo XLVIII del Registro de Escrituras Mercantiles, el 26 de Agosto de 1983, el 26 de Agosto de 1983; su modificatoria de fecha 17 de Febrero de 1998, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento N° 70, al folio 201/204, legajo I Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles SRL, el 17 de septiembre de 1998.- Y los señores cesionarios de derechos hereditarios, b) CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON, DNI 24.101.428, Argentino, casado, Licenciado en Administración, 40 años de edad, domiciliado en Ruta N° 1 Barrio El Cortijo de esta ciudad, y c) JOSE JACQUET MATILLON, DNI 25.613.259 Argentino, soltero, empresario, 32 años de Edad, domiciliado en calle Rolado Corte N° 2354, Barrio Bajo la Viña, de esta ciudad. Todos hábiles convienen lo siguiente: PRIMERO: Que habiendo fallecido la socia Evelia Elva Guelpa de Jacquet, su hijo Claudio Jacquet Matillon es su único y universal heredero, siendo además administrador de la sucesión, conforme surge la Declaratoria de Herederos dicada Expte N°B-188335, caratulado “Sucesorio ab interesado: Víctor Alberto Raviola y Evelia Eva Guelpa”, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 1, Secretaria n° 1 de esta ciudad.- SEGUNDO: Que el contrato social establece en su artículo NOVENO del contrato original, que en caso de fallecimiento de la Sra. Evelia Elva Guelpa, el socio Claudio Jacquet Matillo, se hará cargo del activo y pasivo social del premuerto según el balance, asimismo, el artículo ONCE de la última modificación del contrato, fecha 17/02/1998, establece que.-en ese caso- sus derechohabientes unificarán la personería.- TERCERO: Que conforme lo establece el art. 155, primer párrafo, de la Ley de Sociedades N° 19.550, en el interior de la incorporación de los nuevos socios actuara en su representación el administrador de la herencia. Que en tal carácter, el Sr. Claudio Jacquet Matillon ha llevado a cabo los trámites pertinentes de recomposición societaria por ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y por ante la AFCA (Administración Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual), que según la actual ley de medios N° 26.522, es la autoridad que tiene competencia exclusiva y excluyente para autorizar la incorporación de nuevos socios a empresas licenciatarias de servicios de comunicación audiovisual, como lo es TV MUSIC HOUSE JUJUY SRL.- CUARTO: Que mediante sesión de cuotas sociales efectuada en fecha 25/06/2008 (ver anexo identificado con la letra “B” en esta presentación), el socio Sr. Claudio Jacquet Matillo.- como único heredero socio- cedió parte de los derechos hereditarios correspondientes a las doscientas cuotas sociales de la Sra. Evelia Elva Guepla de Jacquet, a favor de sus hijos Claudio Gastón Jacquet Matillon y José Luis Jacquet Matillon. Esta sesión consta de certificación de firma notarial efectuada por la escribana María Alejandra Mendoza, adscripta al registro N° 57 esta ciudad. De acuerdo a tal cesión, se acodaron las siguientes pautas societarias: QUINTO: Que el capital social de TV MUSIC HOUSE JUJUY SRL asciende a la suma de Pesos Treinta Mil (\$30000), dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos Cien (\$100) cada una, correspondiendo a la socia fallecida Evelia Elva Guepla de Jacquet la cantidad de doscientas (200) cuotas de capital, lo que representa el 66,67% del capital social y al socio Claudio Jacquet Matillon la cantidad de cien (100) cuotas de capital, lo que representa el 33,33% del capital social, el que fuera totalmente suscripto e integrado oportunamente en dinero efectivo por ambos socios en proposición a sus suscripciones.- SEXTO: Que CLAUDIO JACQUET MATILLON, acrece para s 80 cuotas sociales hereditarias, las que – adicionadas a las actuales 100 cuotas de las que es titular según contrato social- cuenta ahora con 180 cuotas sociales. Lo que representa un 60% del capital social y procede a incorporar nuevos socios, cediendo a tal efecto el restante 40% del capital social. Queda establecido que las cuotas sociales fueron oportunamente valuadas al valor patrimonial proporcional que surgía del esta de evolución neto conforme al ejercicio económico cerrado al 31 de Julio de 2007, el que ascendía a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$373.225,26), y siendo conformado por 300 cuotas sociales resultando el valor proporcional de cada cuota social de \$1.244,08 a esa fecha.- SEPTIMO: Que el socio cedente, CLAUDIO JACQUET MATILLON, por dicho acto transfirió a título de venta: a) al SR. CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON la cantidad de SESENTA (60) cuotas sociales, por el precio total pactado de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 74.645,04.-) que representan el 20% del Capital Social, y b) al Sr. JOSE LUIS JACQUET MATILLON, la cantidad de SESENTA (60) cuotas sociales, por el precio total pactado de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 74.645,04.-) que representan el 20% del Capital Social.- Ambos importes para cada socio comprador, o sea José Luis Jacquet, sería abonado de la siguiente manera a) a la firma de la presente transferencia: pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$4.645,04) b) A la fecha en que quedara en firme la cesión de los derechos hereditarios mediante aprobación de COMFER (ahora AFSCA) e inscrita la reconversión del contrato Societario en el Registro Publica de Comercio: pesos DIEZ MIL (\$10.000) c) El saldo de pesos SESENTA MIL (\$60.000) se abonará en 10 cuotas semestrales vencidas de pesos SES MIL (\$6.000) cada una a partir de la fecha que se concrete lo determinado en el punto anterior. El socio Cedente declara haber recibido en dinero efectivo los importes indicados en el puto a) supra, a su entera satisfacción con anterioridad a este acto, por lo que con el presente instrumento ratifica los recibos de pago otorgados en su oportunidad. OCTAVO: Que, por su parte, los adquirentes CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON Y JOSE LUIS ACQUET MATILLON, aceptan la transferencia de cuotas sociales efectuada a su favor en los términos referidos, quedando incorporados como socios, ad referendum de la AFSCA.- NOVENO: Que mediante Resolución N°1196/14, la AUTORIDAD DFEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN UDIOVISUL (AFSCA), autorizo la recomposición societaria admitiendo la incorporación de dos nuevos socios, en los términos expresados en la cesión de cuotas sociales antes citada.- DECIMO: Que así mismo, la COMISION NACIONAL DE COMUNICADORES, mediante nota N° 597 CNCGJNRL 2012, de fecha 31/07/2012 (identificada como anexo de lera “D” en el presente), dispuso que debía modificarse el artículo SEGUNDO de objeto social, a los fines de que incluya entre sus servicios “la presentación y/o comercialización de servicios de telecomunicaciones, así como la presentación del servicio de Internet.”.- DECIMO PRIMERO: Que dado que el capital social no refleja la envergadura económica de la sociedad y su responsabilidad patrimonial, resulta necesario proceder a su adecuación considerando oportuno elevar el capital social a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.400.000.-). En virtud de que el capital actual asciende de \$30.000, el aumento asciende a \$ 3.370.000.- Dicho aumento de capital se realiza mediante la capitalización de reservas, ajuste de capital y resultados acumulados no asignados que surgen del balance general de la sociedad al 31/7/2014, debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy, todo ello en los términos del art.11 inc. 4° de la ley 19550, según el siguiente detalle: a) desafectación del excedente de reservas \$1.465.173,89 ; b) ajuste capital \$1.881.966,45,- c) resultados no asignados \$22.859,66, totalizando \$3.370.000 y constituyendo el nuevo capital social por la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.400.000.-).- DECIMO SEGUNDA: De acuerdo a las proporciones establecidas en la cesión de acciones, y aprobadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA), la participación de los socios en el capital social queda integrado de la siguiente manera: a) El socio CLAUDIO JACQUET MATILLON, Doscientos cuatro (204) cuotas de \$10.000.- c/, lo cual representa la suma de pesos DOS MILLONES CUARENTA MIL (\$ 2.040.000.-) o sea el 60% del capital social. b) El socio CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON, sesenta y ocho (68) cuotas de \$ 10.000.- c/u, lo cual representa la suma de pesos SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 680.000.-) o sea el 20% del capital social. c) El socio JOSE LUIS JACQUET MATILLON, sesenta y ocho (68) cuotas de \$ 10.000.- c/u, lo cual representa la suma de pesos SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 680.000.-) o sea el 20% del capital social.- DECIMO TERCERA: Que igualmente se hace necesario establecer un nuevo plazo de duración de la sociedad.- DECIMO CUARTA: Que por ello, la totalidad de los socios presentes en este acto, RESUELVEN por unanimidad: 1°.- Incorporar como socios a los señores CLAUDIO GASTÓN JACQUET MATILLON (DNI N° 24.101.426) y JOSÉ LUIS JACQUET MATILLON (DNI N° 25.613.259), con motivo de la cesión de cuotas sociales para la recomposición societaria, efectuada en fecha 25/06/2008, por el socio Claudio JACQUET MATILLON, y de acuerdo a Resolución N° 1196 de AFSCA, de fecha 21/10/2014.- Las cuotas sociales de la firma TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pertenecen a Claudio JACQUET MATILLON (DNI N° 8.191.460) en un SESENTA POR CIENTO (60%); a Claudio Gastón JACQUET MATILLON (DNI N° 24.101.428) en un VEINTE POR CIENTO (20%); y a José Luis JACQUET MATILLON (DNI N° 25.613.259) en un VEINTE POR CIENTO (20%); quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el art. sexto del Contrato Social (modificación de fecha 17/02/1998).- 2°.- Modificar el artículo SEGUNDO del Contrato Social (modificado 17/02/1998), el que quedará redactado de la siguiente manera: “SEGUNDO sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de servicios de comunicación audiovisual ya sea de

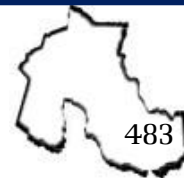


radiodifusión, principales y/o complementarios; sonoros y/o de televisión. b) La producción y/o compaginación de películas de corto, medio y largometraje, documentales en general, espectáculos musicales, programas periodísticos, educativos, informativos, deportivos y de interés general para radio y televisión.- c) Compraventa, distribución, importación y exportación de material de programación de radio y televisión y de equipamiento para sistemas de radio y televisión.- d) El establecimiento de agencias de noticias, periodísticas y publicitarias para radio y televisión.- e) La edición por, cuenta propia y/o de terceros de diarios, periódicos, revistas, libros, discos y afiches y cualquier tipo de publicación, y/u otro medio gráfico o audiovisual de difusión y comunicación; su venta y/o distribución en el país o en el extranjero y la comercialización de espacios publicitarios en los mismos.- f) La prestación de Servicios de Telecomunicaciones ya sea fijo o móvil, alambico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.- g) La prestación de Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado, utilizando como soporte redes, enlaces y/o sistemas de telecomunicaciones, ofreciendo facilidades que los diferencien del servicio base, aplicando procesos que hagan disponible la información, actúen sobre ella o incluso permitan la interacción del abonado con la misma, tales como Acceso a Internet, Servicio de almacenamiento y remisión de fax, Información de voz y audio texto, Llamadas masivas y Servicio de alarma por vínculo físico.- h) El ejercicio de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios vinculados con las actividades indicadas precedentemente."- 3.- Modificar el artículo TERCERO del Contrato Social (modificado en fecha 17/02/1998), el que quedará redactado en los siguientes términos: "La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS (50) a contar del día de la fecha de la presente acta, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios.- 4.- Modificar el artículo CUARTO del Contrato Social (modificado en fecha 17/02/1998), el que quedará redactado en los siguientes términos: "CUARTO: El Capital Social se constituye en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.-), representado por Trescientas (340) cuotas de capital de valor diez mil (\$10.000.-) cada una, las que fueron suscriptas e integradas en su totalidad por los socios: Claudio JACQUET MATILLON (DNI N° 8.191.460) en un SESENTA POR CIENTO (60%); Claudio Gastón JACQUET MATILLON (DNI N° 24.101.428) en un VEINTE POR CIENTO (20%); y José Luis JACQUET MATILLON (DNI N° 25.613.259) en un VEINTE POR CIENTO (20%).- En prueba de conformidad y para dejar perfeccionada la presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente, de conformidad al contrato social, sus modificaciones y la ley de sociedades 19.550, los socios firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en el lugar y fecha indicados supra.- Hay Firmas ilegibles con sellos aclaratorios: UNICABLE, TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L – LIC. GASTON JACQUET MATILLON, SOCIO GERENTE. - TV MUSIC HOUSEJUJUY S.R.L, CANAL 4 – JUJUY. JOSE LUIS JACQUET MATILLON, SOCIO GERENTE.- TV MUSIC HOUSEJUJUY S.R.L, UNICABLE, CLAUDIO JACQUET MATILLON, SOCIO GERENTE.- Hay Estampillas de Certificación de FIRMAS, Serie C 00918656/00918657/00918658, Se adjunta Fº. N° 00131252 San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2015.- Actuación Notarial N° 00131252.- SAN SALVADOR DE JUJUY, diez de marzo del dos mil quince.- Incorporación de nuevos socios y Modificaciones al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- CLAUDIO JACQUET MATILLON D.N.I 8.191.460- GASTON JACQUE MATILLON, DNI 24.101.428 - JOSE JACQUET MATILLON, DNI 25.613.259.- Libro 4- Folio 192- Asiento 375. Estampilla C 00918656/57/58- Al comienzo del contrato Hay un Sello perteneciente a la Dirección Provincial De Rentas, costo \$40709,60 15 de abril de 2015. - Firma ilegible y sello de MARIA ALEJANDRA MENDOZA, ESCRIBANA. ADS-57- S.S DE JUJUY.- FOJA DE ACTUACION NOTARIAL.- LEY 4884/96. CERTIFICACION DE FIRMAS- San Salvador de Jujuy, diez de marzo de dos mil quince.-El que suscribe y sella al pie Escribano/a MARIA ALEJANDRA MENDOZA Escribana Adscripta al Registro Notarial Número 57 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- CERTIFICA: PRIMERO: Que la/s (tres) firmas que obra/n en el instrumento que liga a esta foja (Incorporación de nuevos socios y Modificaciones al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.) es/son puesta/s en este acto, en su presencia, por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación: CLAUDIO JACQUET MATILLON, DNI N° 8.191.460. CLAUDIO GASTÓN JACQUET MATILLON, DNI N° 24.101.428. JOSÉ LUIS JACQUET MATILLON, DNI N° 25.613.259. Personas identificadas conforme al artículo 1.002 inciso a) del Código Civil.- SEGUNDO: Que dicha/s persona/s actúan Los señores Claudio Gastón Jacquet Matillon y José Luis Jacquet Matillon, firman por sus propios derechos y en el carácter de cesionarios de derechos hereditarios, mientras que el señor Claudio Jacquet Matillon firma en nombre y representación de la Razón Social TV MUSIC HOUSE JUJUY SRL, con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 1616, en su carácter de socio gerente de la misma, con facultades suficientes para este acto, a mérito de los siguientes instrumentos: a) Contrato Social de fecha 19/02/71, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia, bajo el número 2.964 de orden, al Folio N° 183/192 y Legajo N XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles, y al Folio 289. Acta N° 2245. Libro VI de la Matrícula de Comerciantes con fecha 8/03/71; b) Modificación del Contrato Social suscripto con fecha 20/05/74, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia bajo Acta N° 3.431 al Folio 621/622, con fecha 28/10/74, del Legajo XXXIX del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 3/09/80; c) Prórroga del plazo de duración, suscripto en fecha 4/07/75, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 3.771 al Folio 84/85 T1 del Legajo XLII del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha 25/02/77; d) Prórroga del Plazo de Duración suscripto con fecha 19/02/79, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 3.998 al Folio 39 Tomo I del Legajo XLVI del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha 15/03/79; e) Prórroga del plazo de duración suscripto en fecha 7/02/83, inscripto en el Registro. Público de Comercio bajo Asiento N° 4.508 al Folio 332, Tomo II del Legajo XLVIII del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 26/08/83, f) Ampliación de Plazo y Modificación de Contrato, suscrita en fecha 17/02/98, inscripta el 7/09/98, bajo Asiento N° 70 al Folio 201/204 del Legajo I, Tomo II de Marginal del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., g) Modificación de contrato, Cesión de cuotas sociales de fecha 25/06/08, documentos que en original he tenido a la vista, doy fe. TERCERO: Que el/los respectivo/s requerimiento/s y firma/s ha/n sido registrado/s simultáneamente en el libro de Requerimientos N° 4 al folio 192 asiento 375 asiento adhiriéndose en el instrumento y en dicho libro, la/s estampilla/s N° C 00918656/57/58.- SELLO: JUZGADO DE COMERCIO DE LAPROVINCIA DE JUJUY.- Hay una Firma ilegible de MARIA ALEJANDRA MENDOZA, ESCRIBANA. ADS-57- S.S DE JUJUY. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.- Provincia de Jujuy.- Registrado con copa, bajo Asiento N° 17 al Folio 97/119.- del Legajo XVIII- Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras MERCANTILES de S.R.L.- San Salador de Jujuy, 14 de Abril de 2015.- Hay una Firma ilegible de con sello MARTA I. CORTEZ, JUZGADO DE COMERCIO.- Estampilla de autenticación Notarial de fotocopias N°333500, Colegio de Escribanos de Jujuy.- María A. Mendoza, Escribana Adscripta al Registro Not. N°57 con asiento en esta ciudad."- La Escribana actuante, María Verónica Cuadri Escudero, Titular del registro Notarial N°9, certifico que lo transcripto precedentemente en ocho ítems son los textos que pertenecen a los instrumentos que me solicitaron protocolice que hacen a la existencia legal de la sociedad, de todo lo que certifico y doy fe.- **AUTORIZACION DE INSCRIPCIÓN:** El compareciente autoriza a la Escribana María Verónica Cuadri Escudero, Titular del registro N° 9, con asiento legal en calle Balcarce N° 279 de esta ciudad, otorgándole las facultades suficientes para que acepte, firme y/o proponga modificaciones al presente contrato y realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público, acompañar, desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a los que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. **LEO** el contenido de la presente escritura al requirente, quien lo ratifica, firmando en constancia, de todo lo que certifico y paso ante mí, doy fe.- Esta la firma del requirente con sello aclaratorio "TV MUSIC HOUSE S.R.L.CARLOS JOSE ERBETTA- APODERADO.- Ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, sobre mi sello notarial.- **CONCUERDA:** con su escritura matriz que paso ante mí a los folios 31/48 del Protocolo del corriente año perteneciente al registro Notarial número Nueve a mi cargo, doy fe. **EXPIDO:** para: "TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", este PRIMER TESTIMONIO en dieciocho fojas de Actuación Notarial, las que certifico con mi firma y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- E/L: JUJUY: vale.- ACT. NOT. N° A 00219502- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION N° 31-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-447/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Enero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 FEB. LIQ. N° 22235 \$1.200,00.-



DECLARACION JURADA -DATOS PERSONALES. Los que suscriben: a) **CLAUDIO JACQUET MATILLON** D.N.I 8.191.460, Argentino, divorciado, abogado, 78 años, domiciliado en calle El Ceibo N° 65, Barrio Los Perales, de esta ciudad, b) **CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON**, DNI 24.101.428, Argentino, casado, Licenciado en Administración, 45 años de edad, domiciliado en Ruta N° 1 Barrio El Cortijo de esta ciudad, y c) **JOSE JACQUET MATILLON**, DNI 25.613.259 Argentino, soltero, empresario, 43 años de E dad, domiciliado en en Ruta Provincial N° 2 Km. 3.5, identificado como Lote 116 dentro del Barrio El Cortijo, -Finca Cuyaya- de esta ciudad.- Actuando como representante legal en su carácter de Socios de la sociedad que gira en esta jurisdicción provincial con la denominación: ""TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- CUIT 33-56892260-9.- Que el DOMICILIO LEGAL y la SEDE SOCIAL funciona la sociedad es: Hipólito Irigoyen N° 1632 de esta ciudad, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Por el presente instrumento DECLARAN BAJO JURAMENTO: DECLARACIÓN REFERENTE (UIF): Los comparecientes en el carácter que invisten expresan bajo carácter de declaración jurada y fe de juramento, que los integrantes de la sociedad no son persona expuesta políticamente en los términos de la Ley de la UIF 25.246.- Asimismo, declaran que no están incluidas en la nómina proporcionada por la UIF, de personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, según la página web www.uif.gov.ar:8080/lutNista/List-of-terrorist.aspx.- CORREO ELECTRÓNICO: declaran como email o correo electrónico valido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección email: cgi@elcuatro.com. TELÉFONOS: 0388-4245900-intemo: 200. Que todo lo expresado precedentemente lo declara BAJO FE DE DECIR VERDAD, constituyendo el presente escrito una DECLARACIÓN JURADA a los efectos de ser presentada ante las autoridades que así lo requieran, el que es firmado En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de MAYO del año 2020 S/B: "78", "45", "43": vale.- **El nombre correcto es JOSE LUIS JACQUET MATILLON.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 31-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-447/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Titular del Registro N° 9 en carácter de autorizada de "TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L.", solicita la INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA N° 17 "PROTOCOLIZACIÓN DE INSTRUMENTOS" DE LA SOCIEDAD "TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L." **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) ESCRITURA N° 17 "PROTOCOLIZACIÓN DE INSTRUMENTOS TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L." de fecha 03 de febrero del año 2020 firmada por el APODERADO de la Sociedad "TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L." Dr. Carlos José Erbeta ante Autorizante María Veronica Cuadri Escudero Titular del Registro N° 9; b) DECLARACIONES JURADAS sobre Personas Políticamente Expuesta de los Sres. 1) CLAUDIO JACQUET MATILLON DNI 8.191.460; 2) CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON DNI 24.101.428; 3) JOSE LUIS JACQUET MATILLON DNI 25.613.259.

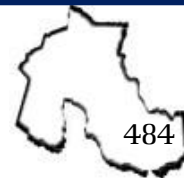
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

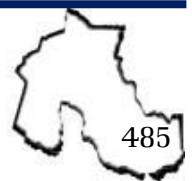
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 FEB. LIQ. N° 22236 \$800,00.-

Contrato Social ABDUL SRL.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés, entre el Sr. JUAN JOSE GALO D.N.I. N° 25.884.902, CUIL 20-25884902-8, nacido el 29 de julio del año 1977 en la ciudad de Salta, provincia de Salta, argentino, de profesión médico, casado en primeras nupcias con Maria Luciana Monaldi D.N.I. 29.546.461, domiciliado en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; el Sr. MIGUEL EDUARDO GALO D.N.I. N° 34.023.069, CUIL 20-34023069-9, nacido el 2 de octubre del año 1989, argentino, de profesión médico, casado en primeras nupcias con Ordoñez Jessica Romina D.N.I. 34.988.354, domiciliado en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; el Sr. AMIR FACUNDO GALO, D.N.I. N° 38.656.718, CUIL 20-38656718-3, nacido el 27 de octubre del año 1995, soltero, argentino, médico, domiciliado en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; y la Sra. ANDREA VALERIA GALO D.N.I. N° 32.250.195, CUIL 27-32250195-7 nacida el 22 de diciembre del año 1986, argentina, de profesión médico, casada en primeras nupcias con Enzo Leonardo Fachini D.N.I. 31.367.303, con domicilio en calle Alberto Castillo N° 749 del Barrio San Isidro de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguiente clausulas y condiciones. Todos los socios declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la razón social de "ABDUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo Domicilio Social en la provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República, así como también establecer agencias y/o sucursales dentro o fuera del país. **SEGUNDA:** El objeto de la sociedad es el alquiler de habitaciones destinados al alojamiento en general de personas, así como sus actividades conexas o relacionadas con el hospedaje y/u hotelería. Tendrá entre sus actividades, la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros: A-) la explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería; B-) Explotación de edificios destinados a alojamientos, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; C-) Adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas; D-) El desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de productos, bienes y servicios y cualquier otra actividad relacionada con la comercialización tanto dentro como fuera del establecimiento de productos relacionados con dicha actividad. A tal fin, la Sociedad, en general tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso para los que se requieren poderes, con las excepciones que respecto de ello se establezca en este estatuto. **TERCERA:** El plazo de duración se estipula en noventa años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. **CUARTA:** El capital social asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de pesos cien (\$100.-) de valor nominal cada cuota. Las



cuotas se integra en dinero en efectivo suscriptas en un 100%, y la integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de pesos cien mil (\$ 100.000-) que es integrado en un 25% por el Sr. JUAN JOSE GALO, un 25% por el Sr. MIGUEL EDUARDO GALO, un 25% por AMIR FACUNDO GALO y el 25% restante por la señora ANDREA VALERIA GALO. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, se realizará dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550. **QUINTA:** Cuotas suplementarias. Será obligatoria la integración de cuotas suplementarias de existir acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. Las mismas deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. La integración será obligatoria una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. **SEXTA:** La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de una gerencia compuesta por dos gerentes quienes desarrollarán la tarea de forma INDISTINTA, pudiendo designar, por unanimidad de los socios a un gerente no socio para determinadas funciones de administración. Ejercerán la representación legal y uso de la firma en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, tendientes al mejor desempeño y logro de los fines que hacen al objeto social, y fijaran su domicilio para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Los gerentes designados, o los que en el futuro los reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. En tales supuestos, en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal de una de ellas y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente restante podrá habilitar la firma del gerente no socio y/o de otro socio por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de la Gerencia, en la que constará de forma circunstanciada y detallada la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La firma social se expresará mediante la firma personal de los gerentes, con el sello social. Los gerentes durarán cuatro (4) años, mientras no fueren removidos, fallecieron o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberá procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula octava de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme los disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o finanzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerente/s. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar o tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de bancos y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipoteca, prenda u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto de la extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. **SEPTIMA:** Los gerentes serán, a tal efecto, por decisión de los socios y por el lapso de cuatro (4) años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegidos en el cargo, los socios JUAN JOSE GALO D.N.I. N°25.884.902 y MIGUEL EDUARDO GALO D.N.I. N° 34.023.069, quienes en este acto realizan la aceptación del cargo bajo juramento de que no están comprendidos en las inhabilidades que prevé la Ley. Ambos declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264° Ley General de Sociedades). A su vez, declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Para la función que fueron designados fijan domicilio especial, el señor JUAN JOSE GALO y el señor MIGUEL EDUARDO GALO en calle 23 de Agosto Esq. N° 32 del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY. **OCTAVA:** Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. **NOVENA:** Reuniones de los socios, deliberaciones. Los socios se reunirán para deliberar y resolver a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente libro de actas de reunión de socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los temas a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deberá labrarse el acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el art. 159 de la Ley de Sociedades. Mayorías: el cambio, modificación o reducción del objeto, prórroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula quinta con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta del capital (sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente). Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por lo tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de actas: las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos se asentarán en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades del libro de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados a tal efecto, salvo que se trate de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastará la firma del gerente, dentro del quinto día hábil de concluida la deliberación. **DECIMA.** El ejercicio económico financiero, de la sociedad cerrará el día treinta (30) de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una memoria, inventario, balance general y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro (4) meses de la fecha del cierre de ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurridos los cuales sin que se haya formulado ninguna objeción, se las tendrá como aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, esta deberá convocar a la reunión de socios dentro de los cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada en plazo fijo de cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) a la constitución de las reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el art. 70 in fine de la Ley de Sociedades vigente; C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la



mayoría absoluta de votos, en un plazo no menor a un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **DECIMA PRIMERA.** Transferecia de cuotas: A) Entre socios: las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega de la gerencia de una copia de contrato de la cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio en las condiciones establecidas en el art. 152 de la Ley de Sociedades. B) A favor de terceros. La cesión de cuotas a terceros o extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: en caso de que alguno de los socios proponga ceder a título oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, la cual deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios, indicando el precio de cuotas, o en su caso el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a título gratuito y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva de los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de participación de la sociedad. Si no se constatare de transcurrido los treinta (30) días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del art. 145 de la Ley de Sociedades vigente. C) A los herederos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses desde la fecha de fallecimiento, para continuar como socios, debiendo unificar la participación en un solo heredero, o ceder todas sus cuotas. Transcurrido ese plazo sin que los herederos manifiesten voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la Ley de Sociedades vigente. En caso que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos el valor de la cuota respectiva, según balance confeccionado a tal efecto, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) En caso de incapacidad y otros. En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa para exclusión lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades vigente. **DECIMA SEGUNDA.** Disolución. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. **DECIMA TERCERA.** Liquidación. Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos gerentes, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula sexta del presente estatuto. Cancelado el pasivo, elaboraran el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción del capital integrado. **DECIMA CUARTA.** La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionista. **DECIMA QUINTA.** En todos los casos no previstos regirán las disposiciones legales en vigencia, y disposiciones concordantes del Código de Comercio. **REPRESENTACION, FACULTAMIENTO Y DILIGENCIAS:** Los socios de común acuerdo, facultan al Dr. Héctor Eduardo Carrizo M.P. 4034, abogado del foro local, para que en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí instituida por ellos, realicen todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad tales como los derivados o accesorios de la instrumentación contractual, publicación de edictos, depósitos dinerarios, presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, AFIP u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento, contestación de vistas y observaciones, interposición de recursos previstos del artículo 169 de la Ley de Sociedades, y en las leyes procesales, otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, otorgamientos de mandatos, y cualquier otro tramite que corresponda a la creación y funcionamiento de la Sociedad. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** JUAN JOSE GALO, DNI 25.884.902, fecha de nacimiento 29 de julio del año 1977, de nacionalidad argentino, profesión médico, estado civil casado, CUIT 20-25884902-8, domicilio real en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; domicilio especial en calle 23 de Agosto N° 32, de la localidad de Monterrico, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy, invocando el cargo de SOCIO GERENTE; y MIGUEL EDUARDO GALO, DNI 34.023.069, fecha de nacimiento 2 de octubre del año 1989, de nacionalidad argentino, profesión médico, estado civil soltero, CUIT 20-34023069-9, domicilio real en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; domicilio especial en calle 23 de Agosto N° 32, de la localidad de Monterrico, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy, invocando el cargo de SOCIO GERENTE. Ambos suscriben personalmente que aceptan el cargo para el que fueron designados. Declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264° Ley General de Sociedades). A su vez, declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. La dirección de la sede social será en calle 23 de Agosto N° 32, de la localidad de Monterrico, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy. **ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, a través de la gerencia, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto. ACT. NOT. N° B 00743279- ESC. CLAUDIA ALICIA HORTENCIA GONZALEZ- TIT. REG. N° 70- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 58-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-036/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. HECTOR EDUARDO CARROZO, en carácter de APODERADO de "ABDUL S.R.L.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

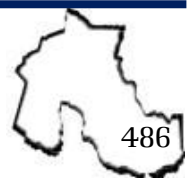
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

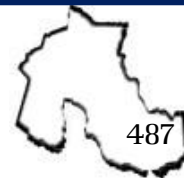
ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 3 de enero de 2023 de "ABDUL S.R.L.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 FEB. LIQ. N° 22253 \$1.200,00.-

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil veinte, entre MELISA GABRIELA BRONZETTI, DNI N° 35.896.901, CUIL 27-35896901-7, argentina, fecha de nacimiento 4 de mayo de 1991, soltera, contador público nacional de profesión, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, correo electrónico melissabronzetti@gmail.com y MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI, DNI N° 33.560.326, CUIL 27-33560326-0, argentina, fecha de nacimiento 7 de octubre de 1987, casada en primeras nupcias con Franco Gaudelli Lavaque, Licenciada en Administración de Empresas, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, correo electrónico bronzettimarianela@gmail.com, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO: Ambas partes de común acuerdo deciden constituir por este acto una Sociedad Comercial bajo el tipo social Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **NNARO S.R.L.** operará desde el día de su registro en Registro Público de Comercio y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de dicha fecha. Tendrá su domicilio legal en Belgrano s/n esquina San Antonio de Padua, B° Centro de la ciudad de Perico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, siendo éste el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representantes en cualquier parte del país y del exterior.- **SEGUNDA:** OBJETO: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada o vinculada a terceros mediante cualquier clase de contratos, todas aquellas operaciones y servicios relacionados con la compra, acopio, comercialización, transporte, venta y distribución de todo tipo de bebidas envasadas o a granel, con o sin alcohol y todo tipo de productos alimenticios. En el marco del objeto social convenido, la sociedad podrá realizar entre otras actividades comprendidas en el mismo, la adquisición a terceros de todo tipo de bebidas con o sin alcohol y/o todo tipo de productos alimenticios bajo cualquier contrato o acto jurídico, su transporte por cuenta propia o de terceros, el acopio de las mismas en galpones propios o de terceros y la posterior venta, ya sea en forma directa al público o al por mayor a otros revendedores, tanto en el ámbito local, provincial, nacional o internacional, pudiendo a tal efecto brindar como conexo el servicio de transporte de los productos a los adquirentes.- **TERCERA:** Capital: El capital social queda suscrito por ambos socios en la suma total de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), dividido en MIL (1000) cuotas de un valor nominal de pesos mil cada una (\$ 1.000), integrándose el 25% del mismo mediante depósito judicial, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de suscripción de este contrato. El capital social quedará dividido por partes iguales entre ambos socios, de tal manera cada socio resulta ser titular de QUINIENTAS (500) cuotas sociales. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en los párrafo precedentes por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios que determinara el monto, plazo y forma de integración de las mismas, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- **CUARTA:** Administración de la sociedad y facultades del socio gerente: Por acuerdo de los socios la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se acuerda en forma plural, de manera tal que ambos socios revestirán el cargo de gerente. Sin perjuicio de ello, ambos socios pactan que el ejercicio de la gerencia se llevará a cabo de manera indistinta por cualquiera de ellos, bastando la voluntad de uno de los socios para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia la gerencia puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, hipotecar, arrendar , realizar contratos de arrendamiento con opción a compra (LEASING) sobre toda clase de bienes muebles , inmuebles y semovientes , ya sea al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamos garantizados con derechos reales u otras garantías , ya sea de particulares, bancos u otras entidades financieras de plaza, interior o exterior, ya sean estos entes oficiales, privados, mixtos; como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos : pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, girar cheques en descubierto, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, ser codeudor de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación , sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras,. Asimismo podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social.- **QUINTA:** De las Reuniones Sociales: Las reuniones sociales serán obligatorias cuando lo pidan el gerente o los socios que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital. Todas las resoluciones sociales se adoptaran por unanimidad.- **SEXTA:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables.- **SEPTIMA:** Cesión de las cuotas sociales: Las partes pactan la libre transmisión de cuotas sociales, pero acuerdan que los socios tendrán preferencia por la compra de cuotas en igualdad condiciones que con los terceros extraños. Se deberán transferir siempre cuotas enteras. El socio que se propone ceder cuotas sociales lo comunicara fehacientemente a los otros socios y a la sociedad quienes se pronunciarán en el término que no podrá exceder de QUINCE (15) DIAS desde la notificación. A su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Transmisibilidad a herederos: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales. En el supuesto que aquellos decidan ceder sus cuotas, los socios podrán ejercer su opción de compra por el mismo precio dentro de los QUINCE (15) DÍAS de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, debiendo hacerla ésta a los socios por medio fehaciente y en forma urgente.- **OCTAVA:** Ejercicio Económico: El Ejercicio Económico de la sociedad se inicia a partir de la firma del presente convenio y terminará el día treinta de Septiembre de cada año. A la fecha de cierre de cada ejercicio se practicará un inventario general de bienes y deudas confeccionándose un Balance General de las operaciones con sus Estados de Resultados correspondiente demás Estados Contables exigidos por Leyes Usos y costumbres y normas emitidas por los concejos profesionales de ciencias económicas. La sociedad también podrá practicar revaluos contables y ajustes por inflación por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en la medida que las normativas al respecto lo exijan o indiquen.- **NOVENA:** Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal y de las amortizaciones, provisiones y reservas facultativas que aprueben los socios. Por acuerdo unánime de los socios, éstos podrán suscribir nuevos aumentos de capital, como así también capitalizar saldos de utilidades o actualizaciones practicadas según normas contables en vigencia que pudieren corresponder. Las utilidades líquidas y realizadas que los socios no deseen retirar ni capitalizar quedarán acreditadas en sus cuentas particulares. Sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios la sociedad no abonará interés alguno salvo acuerdo unánime de los socios registrado en libro de actas. Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades durante el ejercicio, los montos a retirar por este concepto será fijado en libro de actas y por acuerdo unánime.- **DECIMA:** Liquidación: Al expirarla sociedad por cumplimiento del término contractual o si la misma se disolviera por algunas de las causas establecidas en el artículo N° 94 de la Ley 19550, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios quienes se distribuirán las tareas a realizar.- **ONCEAVA:** Registros contables - Subsidiaridad: La sociedad llevará un ordenado registro de sus operaciones conforme lo disponen los ordenamientos en vigencia y una buena



administración. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificatorias, El Código Civil y Comercial de la Nación.- AUTORIZACION: Se autoriza por este acto al Dr. RAMIRO IGNACIO SAN JUAN DNI N° 28.376.094 Matrícula Profesional N° 2043, a gestionar la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES FIRMAN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.- ACT. NOT. N° B 00580358- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100-PERICO-JUJUY.-

RESOLUCION N° 877-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-235/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de diciembre de 2022.-

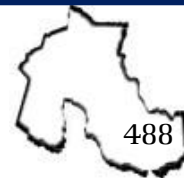
DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 FEB. LIQ. N° 31293 \$1.200,00.-

Contrato Aclaratorio de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil veintidos, entre MELISA GABRIELA BRONZETTI, DNI N° 35.896.901, CUIL 27-35896901-7, argentina, fecha de nacimiento 4 de mayo de 1991, soltera, contador público nacional de profesión, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, correo electrónico melissabronzetti@gmail.com y MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI, DNI N° 33.560.326, argentina, fecha de nacimiento 7 de octubre de 1987, casada en primeras nupcias con FRANCO GAUDELLI LAVAQUE, Licenciada en Administración de Empresas, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, correo electrónico bronzettimarianella@gmail.com, convienen en celebrar el presente contrato aclaratorio de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA:** Ambas partes reconocen haber celebrado en fecha quince de octubre del año dos mil veinte, un contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada para crear la firma **NNARO S. R. L.**, el cual fuera presentado los autos que tramitaban en el EXPTE. N° C-166831/2020: INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: NNARO S.R.L., radicados en el JUZGADO DE COMERCIO N° 3 de la Provincia de Jujuy, hoy bajo Expediente N° 301-235-2022 de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo, reconocen que las cláusulas tercera y cuarta merecieron observaciones por parte de la autoridad judicial mediante proveído de fecha 3 de noviembre de dos mil veinte, por no indicarse la forma en que sería integrado el saldo de capital suscrito entre las socias y también por no contener la cláusula cuarta, la declaración jurada que exigen los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. Reconocen asimismo que dichas observaciones son mantenidas en la actualidad por la nueva autoridad administrativa de contralor. Por tales motivos, siendo indispensable subsanar dichas observaciones, convienen en celebrar el presente contrato aclaratorio del ya mencionado contrato constitutivo de la sociedad, a fin de reemplazar en su totalidad el texto de las cláusulas tercera y cuarta, las que quedarán redactadas de la forma en que se expresa en los párrafos siguientes, manteniendo plena vigencia el resto de las cláusulas y enunciados ya pactados en el contrato originario. **TERCERA:** Capital: El capital social queda suscrito por ambas socias en la suma total de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), dividido en MIL (1000) cuotas de un valor nominal de pesos mil cada una (\$ 1.000), integrándose el 25% del mismo mediante depósito, obligándose las socias a integrar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de suscripción de este contrato, integración que se pacta se verificará también en dinero en efectivo. El capital social quedará dividido por parte iguales entre ambas socias, de tal manera cada socia resulta ser titular de QUINIENTAS (500) cuotas sociales. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en los párrafos precedentes por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios que determinara el monto, plazo y forma de integración de las mismas, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- **CUARTA:** Administración de la sociedad y facultades del socio gerente: Por acuerdo de los socios la administración, representación y gerenciamiento de la sociedad se acuerda en forma plural, de manera tal que ambas socias revestirán el cargo de gerente. Sin perjuicio de ello, ambas socias pactan que el ejercicio de la gerencia se llevara a cabo de manera indistinta por cualquiera de ellas, bastando la voluntad de uno de los socios para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social, e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia la gerencia puede celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, hipotecar, arrendar, realizar contratos de arrendamiento con opción a compra (LEASING) sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, ya sea al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamos garantizados con derechos reales u otras garantías, ya sea de particulares, bancos u otras entidades financieras de plaza, interior o exterior, ya sean estos entes oficiales, privados, mixtos; como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos: pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, girar cheques en descubierto, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagares y/o facturas de crédito, descontar letras, pagares, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, ser codeudor de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación, sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y/o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras. Asimismo, podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativa pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social.-Bajo tales condiciones, ambas socias aceptan la designación para ejercer el cargo de gerente y actuar de la forma ya convenida, y declaran bajo juramento, no encontrarse incluidas o alcanzadas por las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo, establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. AUTORIZACION: Se autoriza por este acto al Dr. RAMIRO IGNACIO SAN JUAN DNI N° 28.376.094 Matrícula Profesional N° 2043, a gestionar la inscripción del presente instrumento aclaratorio del contrato de constitución de la sociedad, por ante el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES FIRMAN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.- ACT. NOT. N° B 00686878- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100-PERICO-JUJUY.-

RESOLUCION N° 877-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-235/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO



10 FEB. LIQ. N° 31294 \$800,00.-

DECLARACIÓN JURADA Y DENUNCIA DE CORREO ELECTRÓNICO.- En la ciudad de Perico, departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veinte, entre **MELISA GABRIELA BRONZETTI**, DNI N° 35.896.901, CUIL 27-35896901-7, argentina, fecha de nacimiento 4 de mayo de 1991, soltera, contador público nacional de profesión, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, correo electrónico melissabronzetti@gmail.com y **MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI**, DNI N° 33.560.326, CUIL 27-33560326-0, argentina, fecha de nacimiento 7 de octubre de 1987, casada en primeras nupcias con Franco Guadelli Lavaque, Licenciada en Administración de Empresas, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, correo electrónico bronzettimarianela@gmail.com, formulan por este acto las siguientes declaraciones juradas a fin de cumplimentar la inscripción de una sociedad comercial: **PRIMERA:** Declaramos bajo juramento que la sede de la firma **NNARO S.R.L.**, constituida en fecha 15 de octubre del 2020, tiene su sede social en, Belgrano s/n esquina San Antonio de Padua, B° Centro de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy siendo éste efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad. **SEGUNDA:** A los fines que pudieren corresponder, se denuncia como dirección de correo de la firma, independientemente de la que corresponde a cada socio y que fuera denunciada en el contrato constitutivo y este instrumento, la siguiente: naro.srl@gmail.com. **TERCERA:** Finalmente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluídas y/o alcanzadas dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante resolución N° 11/2011. Autorizamos por este acto al Dr. RAMIRO IGNACIO SAN JUAN DNI N° 28.376.094 Matrícula Profesional N° 2043, a gestionar la inscripción del presente instrumento ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES FIRMAN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.- ACT. NOT. N° B 00580362- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 877-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-235/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Ramiro Ignacio San Juan Rodríguez, en carácter de APODERADO de firma NNANO S.R.L. REF: SOLICOTA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA NNARO S.R.L.

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 15 de octubre de 2020 de la firma "NNANO S.R.L.", de fs. 03/05, Declaración Jurada de fs. 07/08, las mismas del Expediente judicial N° C-16683331/2020, Aclaratoria de Contrato Constitutivo de la firma NNARO S.R.L. de fecha 06 de septiembre de 2022 del expediente administrativo N° 301-235-2022, certificados por a Escribana Publica Mariel Andrea Ponce titular del Registro Notarial numero cien, firmadas por Melisa Gabriela Bronzetti, D.N.I. N° 35.896.901, Marianela del Rosario Bronzetti D.N.I. N° 33.560.326, diligencias a cargo del Dr. Ramiro Ignacio San Juan Rodríguez.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 FEB. LIQ. N° 31295 \$800,00.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

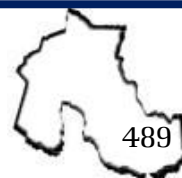
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MATR. PROF. N° 28

JUDICIAL CON BASE \$520.428,82: PICK UP RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL, AÑO 2015, DOMINIO PFH-748.-DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-107323/2018, caratulado: EJECUTIVO: MOGRO MABEL ROSA C/ SEGOVIA TEJERINA GABRIELA, comunica que el Martillero Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 16 de FEBRERO del 2023, a Hs.18,00, en calle SENADOR PEREZ N°398, del B° Belgrano, de la ciudad de PALPALA, Provincia de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, "UN AUTOMOTOR", DOMINIO PFH-748, MARCA FORD, MODELO RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL, TIPO PICK UP, MOTOR MARCA FORD N° QW2PGJ369346, CHASIS MARCA FORD N° 8AFAR22J3GJ369346, AÑO 2015, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con BASE de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$520.428,82.-). Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El vehículo podrá revisarse desde de una hora antes de la subasta. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre del 2022. DR. ZALAZAR REINALDI, JUAN PABLO, Secretario Habilitado.-

10/13/15 FEB. LIQ. N° 31263 \$1.100,00.-

EDICTOS DE USUCAPION



La Dra. María del Huerto Sapag – Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el Expte. N°C-178842/21, caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO C/ YURQUINA, CONCEPCIÓN Y OTROS” procede a notificar el siguiente decreto: “///Informando a Ud. que el proveído de fecha 02-08-22 Se encuentra firme y consentido conforme constancias de publicaron de edictos que adjunta el Dr. Diego Roldan. Secretaria 23 de noviembre del 2022 SAN SLAVADOR DE JUJUY 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022 I.-Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Concepción Yurquina; Demetrio Yurquina; Rosalía, Yurquina y Benigna Yurquina. Firme designese como su representante al Sr Defensor Oficial Civil que por turno corresponda a fin de que tome debida participación por los nombrados. II.- Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Firmado Electrónicamente: Agustina Paola Taglioli Función: SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6. San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31027 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Ref. Expte. N° 1487/2021 caratulado: “Incidente de ejecución de la pena de DUARTE, NESTOR ORLANDO en Expte. Ppal. N° 4039 (2021) originado en Tribunal en lo Criminal- Sala II”.- San Salvador de Jujuy, 31 de enero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. DUARTE NESTOR ORLANDO quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 15 de Febrero a hs. 09:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. DUARTE NESTOR ORLANDO y de conformidad por el art. 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber al Defensor Dr. Ezequiel Eduardo Martínez, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese”. Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mi Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-

06/08/10 FEB. S/C.-

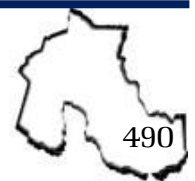
Ref. Expte. N° 1387/2021 caratulado: “Incidente de Ejecución Condicional de GUERRA, MIGUEL ANGEL en Expte. Ppal. N° 2050 (2019) originado en Tribunal en lo Criminal- Sala III”.- San Salvador de Jujuy, 31 de enero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. GUERRA MIGUEL ANGEL quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 15 de Febrero a hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. GUERRA MIGUEL ANGEL, y de conformidad por el art. 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber al Defensor Dr. Alejandro Daniel Copa, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese”. Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mi Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-

06/08/10 FEB. S/C.-

DR. DIEGO ARMANDO PUCA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. n° 2, SECRETARIA N° n°3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. CUEVAS, LEON AUGUSTO DNI N° 23.053.943 que en el **Expte. N° C-160548/20**, caratulado: “BANCO MASVENTAS S.A. C/ CUEVAS LEON AUGUSTO S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS...- CONSIDERANDO...- RESUELVE:1) Regular los honorarios del DR. AGUIAR, CARLOS A.D. en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 12.390,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2) Hacer saber al DR. AGUIAR, CARLOS A.D., que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior impresión y diligenciamiento.- 3) Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado.- PUBLIQUENSE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de DICIEMBRE de 2.022.-

06/08/10 FEB. LIQ. N° 31182 \$1.650,00.-

DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11 , en el **Expte N° C-194620/22**, caratulado: “BANCO MASVENTAS S.A. C/ MAMANI PAOLA ROCIO S/ Ejecutivo” a fin de hacer saber a la Sra. MAMANI, PAOLA ROCIO D.N.I. N° 42.349.415 que en autos se han dictado los siguientes proveídos: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE FEBRERO DE 2.022.- Por presentado al Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por parte, en nombre y representación del BANCO MAS VENTAS S.A., a merito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrense en contra de la Sra. PAOLA ROCIO MAMANI, D.N.I. N° 42.349.415., mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.599,86.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DICINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.119,97.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrasele traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intéfimese a constituir domicilio legal dentro del los tres km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese, por cedula.- FDO. MARISA ELIANA RONDON - JUEZ HABILITADA - ANTE MI - DRA. MARIA FLORENCIA FIAD-PROSECRETARIA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de diciembre de 2022.- Atento lo solicitado en el escrito digital N° 506763 y a las constancias de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar a la demandada, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art.162 del C.P.C., notifíquese a la misma lo ordenado en fecha 15-02-22, mediante edictos, que deberán ser publicados por TRES VECES EN CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber a los accionados que en caso de incomparecencia se les nombrara al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.474 del C.P.C.). Asimismo, se le hace saber que a título de colaboración la medida ordenada deberá



ser confeccionada vía digital, por la interesada para su posterior control y firma por Secretaria. Notifíquese por cédula. - FDO: DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA. Ante mí: PROC. MABEL PEREZ ANDRADA - PROSECRETARIA. SFA FDO. DRA. MARIA JULIA GARAY. JUEZ. Por ante mí. Proc. MABEL PEREZ ANDRADA. PROSECRETARIA. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de TRES VECES EN CINCO DIAS. San Salvador de Jujuy, a los días del mes de del 2022.-

06/08/10 FEB. LIQ. N° 31183 \$1.650,00.-

DR. DIEGO ARMANDO PUCA Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-102472/17** caratulado EJECUTIVO CREDINEA S.A. C/ HOYOS, CRISTIAN RAFAEL, hace saber por este medio al Sr. HOYOS CRISTIAN RAFAEL DNI N° 38.164.708 la Resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 14 DE JUNIO DE 2022.- AUTOS Y VISTOS:RESUELVE: 1.- Aprobar la planilla de liquidación presentada a fs. 57 de autos en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros, en la suma PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO C/94/100 CTVS (\$ 71.338,94).- 2.- Regular los honorarios profesionales del DR. CARLOS AGUIAR en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 25.340), todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc. VAFDO. DIEGO ARMANDO PUCA, JUEZ ANTE MI PROC. ENZO RUIZ, FIRMA HABILITADA. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE DICIEMBRE DE 2022.-

06/08/10 FEB. LIQ. N° 31184 \$1.650,00.-

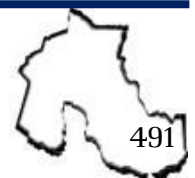
Dr. JAVIER SANCHEZ SERANTES, Agente Fiscal Habilitado en Fiscalía Especializada en Violencia de Género N° 1, en la causa **Expte. N° P-261327-MPA**, Caratulado: "Gladys Antonia Alderete y Yurquina Vega Benigno", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 186 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero del 2023. Cítese por Edicto al imputado BENIGNO YURQUINA VEGA, DNI 92760751, con último domicilio en calle Av. Forestal MZA 274 lote 08 sector B3 barrio Alto Comedero de esta Ciudad, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Especializada en Violencia de Género N° 1 sito en calle Balcarce N° 354 barrio Centro - Ciudad Capital - Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por TRES(3) VECES EN CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de solicitar al Sra. Jueza de Control Dra. Mónica Cruz Martínez su rebeldía y pedido de captura (Arts. 186 del C.P.P.). Fdo.: Dr. JAVIER SANCHEZ SERANTES: Agente Fiscal Habilitado en Fiscalía Especializada en Violencia de Género N° 1 - Ante mí: Dra. Paola Virginia Arnedo: Prosecretaria."- PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- SECRETARIA DE FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO N° 1, 03 de Febrero de 2023.-

06/08/10 FEB. S/C.-

El Tribunal del Trabajo - Sala III - Vocalía 7, Dra. María Cecilia Rodríguez, Juez, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-185280/2021**, DESPIDO: BALCAZAR, MARGARITA LUISA c/ GUANANJA, ERENESTO SERGIO y OTROS ha dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2021. Por presentado el Dr. MANUEL ENRIQUE VIVAS en nombre y representación de la Sra. MARGARITA LUISA BALCAZAR por constituido domicilio legal por parte a mérito de la carta poder que presenta a fs.2. Intímese al letrado presentante para que en el término de cinco días, adjunten Estampilla Profesional y CAPSAP, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le aplicará como sanción conminatoria una multa de Pesos CINCUENTA (\$ 50,00) por cada día de demora, desde el vencimiento del plazo establecido hasta su efectivo cumplimiento. El pago de dicha multa será en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Provincia) (Acordada del Superior Tribunal de Justicia de fecha 8-5-95). De la demanda interpuesta córrase traslado a los accionados, Sres. ERNESTO SERGIO GUANANJA; FRANCISCO LUIS GUANANJA; ALBERTO VENTURA GUANANJA; CLARA BEATRIZ CAZON y HECTOR RAUL CAZON en el domicilio denunciado para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15), bajo apercibimiento de lo normado por el art. 51 del C.P.T. Asimismo intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de realizarse, en lo sucesivo, las notificaciones por Ministerio de ley (art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Las partes deberán denunciar ante este Tribunal un número de teléfono celular, whats app o correo electrónico, según disposición del Superior Tribunal de Justicia en el marco de la emergencia nacional por COVID- 19, para poder realizar la misma de manera virtual. Dese intervención al Ministerio Público del Trabajo. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el subsiguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. FDO. DRA. ELSA BIANCO. PTE. DE TRAMITE. ANTE MI. DRA. EUGENIA SAVIO. PROSECRETARIA."... y ... "San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2022. Ténganse presente el informe actuarial que antecede. Atento al estado de la causa y a lo solicitado por el Dr. Manuel Enrique Vivas en el escrito nro. 488239, notifíquese el proveído de traslado de demanda de fecha 07/09/21 al Sr. Francisco Luis Guanaja, mediante Edictos que deberán publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del C.P.C.). Impónese la carga de la confección de Edictos ordenado al letrado peticionante, atento lo dispuesto por los arts. 50 y 72 del C.P.C.; como así también de su diligenciamiento, dejando la debida constancia de que el presente de encuentra exento de pago de arancel establecido por la Ley 22019 conforme los arts. 20 la Ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T.. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. María Cecilia Rodríguez, Jueza; Ante mí: Dra. María Fernanda Sierra, Secretaria." Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.-Secretaría, a los 14 días del mes de diciembre del 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31273 \$1.650,00.-

Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte N° C- 122.700/18** caratulado: ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: TARJETA NARANJA S.A. c/ CUENCA, ALEJANDRO RUBÉN, notifica al Sr. ALEJANDRO RUBÉN CUENCA, que se ha dictado la siguiente providencia: RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida en esta causa y, en su mérito, condenar a MARIA DEL MILAGRO CRUZ a pagar a la actora TARJETA NARANJA S.A, en el plazo de diez días, la suma de veinticinco mil seiscientos cuarenta y un pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 25.641,89.-), más los intereses pactados que se calcularán desde el día 09 de junio de 2014 y hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas a la accionada. 3. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de liquidación aprobada. 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo. Dra. ALEJANDRA MARIA LUZ CABALLERO -Pte. de Trámite- y Dra. NORMA BEATRIZ ISSA - Vocal-. Ante Mí: Dra. GABRIELA BEATRIZ ROJAS -Prosecretaria-. El Dr. Carlos Marcelo Cosentini no participa del presente por encontrarse en uso de licencia por más de diez días (Acordada del STJ registrada en L.A. N° 11,F° 127, N° 71 del año 2008). Fdo. Dra. GABRIELA BEATRIZ ROJAS -Prosecretaria. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS (art. 162 del C.P.C.). SAN SALVADOR DE JUJUY, de noviembre de 2022.-



08/10/13 FEB. LIQ. N° 31180 \$1.650,00.-

DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 6, SECRETARIA N° 11, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. ALFARO, ALFREDO MIGUEL OMAR DNI N° 25.931.436 que en el **Expte. N° C-178384/21**, caratulado: "CREDINEA S.A. C/ ALFARO ALFREDO MIGUEL S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE OCTUBRE DE 2022. VISTO:.... ANTECEDENTES: FUNDAMENTOS:.... RESUELVE: 1.-Tener por no presentada la excepción opuesta, por las razones dadas en los fundamentos. 2.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra del Sr. ALFARO, ALFREDO MIGUEL OMAR, DNI. 25.931.436, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 20/100 (\$ 21.580.20), con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. 3.- Imponer las costas a la demandada que resulta vencida (Art. 102 del C.P.C.). 4.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, hasta tanto quede firme la presente y se practique y apruebe en autos, planilla general de liquidación. 5.- Agregar copia en protocolo, registrar y hacer saber.- FDO. DRA. MARIA JULIA GARAY – JUEZ HABILITADA ANTE MI DRA. ADELA FERNANDA SALAVERON – SECRETARIA. PUBLIQUESE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, de 2.022.-

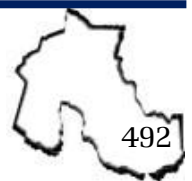
08/10/13 FEB. LIQ. N° 31181 \$1.650,00.-

DRA. RONDON, MARISA ELIANA, Jueza Habilitada del Juzgado de 1ª Instancia en Civil y Comercial N° 3 Secretaría 5 en el **Expediente N° C-183156/2021**, caratulado: "EJECUTIVO: SANCHEZ, MARIO ROBERTO C/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID" hace saber al SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI N 28.856.280 que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.- AUTOS Y VISTOS:RESULTA:CONSIDERANDO:.....RESUELVE: I.-Tener por presentado al DR. SERGIO CAU LOUREYRO, Defensor Oficial Civil habilitado en la Unidad de Defensa Civil N° 4, en nombre y representación del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ. - II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el SR. MARIO ROBERTO SANCHEZ en contra del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora (05/12/2019) y hasta su efectivo pago. III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) IV.- Regular los honorarios del DR. JAVIER ALEJANDRO URZAGASTI en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE (\$78.120) con más un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha e I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. JORGE DAVID VELAZQUEZ mandándose notificar la presente Resolución mediante cedula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial en colaborativas. VII.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. ALG FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ – PROSECRETARIA. Proveído; San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre del 2.022.- Autos y Vistos: ...Resulta: ---Considerando:---Resuelve: I.- Tener por interpuesta en tiempo y forma Aclaratoria por prte del Dr. Javier Alejandro Urzagasti respecto de la resolución de fecha 04 de Noviembre del 2.022.- II.- Aclarar y dejar establecido que en el punto VI de la sentencia de fecha 04 de Noviembre del 2.022, quedara redactado del siguiente modo: "VI. Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. Jorge David Velazquez mandándose notificar la presente resolución mediante la Publicación de Edictos, en el boletín oficial y un Diario de Circulación Local por el termino de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C. y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema único de gestión Judicial en colaborativas". III.- Agregar copia en autos, protocolizar, hacer saber, etc.- ALG FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ – PROSECRETARIA.- Atentamente.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 22233 \$1.650,00.-

DRA MARISA. E. RONDON. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercia N° 3 - Secretaría 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-078141/2016** CARATULADO: " APREMIO : ESTADO PROVINCIAL - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ PEREZ FELIX; SUAREZ NORMA SONIA; y ALANCAY GUMERCINDO, hace saber a la accionada SRA SUAREZ, NORMA SONIA, que en el mismo se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: DECRETO DE FS 8 DE AUTOS:///San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2.016.- Por presentado la Dra. Isolda Von Wenningen, Procurador Fiscal de la Provincia de Jujuy, por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY a merito de Copia Poder General para Juicios y Tramites Administrativos que debidamente juramentado rola agregado en autos. De conformidad a lo que disponen el art. 8, 9, y 10 de la Ley N° 2.501/59, líbese mandamiento de intimación de pago, ejecución en contra de los accionados Sres. Felix Perez DNI 16.075.726; Norma Sonia Suarez DNI 16.888.887 y Gumercindo Alancay DNI 23.172.007, en los domicilios denunciados por la suma de PESOS(\$ 1.830.378,77.-) que se reclama por capital con mas la suma de PESOS(\$ 915.189,38.-) calculada para acrecidas del juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que en el termino de TRES DÍAS oponga excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo termino íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del idem. Para el cumplimiento de lo ordenado, facilítese Justicia Ad-hoc: BESIN JOSE ALBERTO D.N.I. 26.323.998, TORO PEDRO IGNACION D.N.I 25.165.509, FARFAN ANTONIO ESTEBAN D.N.I 23.985.259, GONZALEZ BRUNO RAMIRO D.N.I 27.493.502, CONTRERAS ALBERTO VICTOR D.N.I 8.338.862, VIDOVIC EDUARDO NICOLAS D.N.I. 22.747. Notificaciones en Secretaría los días martes y/o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Actuando en autos el principio el contenido en el primer párrafo del art. 72 del CPC, imponese al proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma del Juzgado, las que deberán presentarse en secretaria en el termino de DIEZ DÍAS.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- FDO.DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ – ANTE MI. DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER – SECRETARIA. ----Publiquese en el boletín Oficial y en el diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS, bajo apercibimiento de designar a un defensor Oficial de Ausente (Art 196 del C.P.C) haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en Secretaría a su disposición.- SECRETARIA: DRA MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.-

10/13/15 FEB. S/C.-



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6, REF. **EXPTE C-064637/16**: APREMIO: ESTADO PROVINCIAL- DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ LOS PRIMOS S.R.L.- Secretaria: DRA BARTOLETTI-VALERIA ALEJANDRA PRO SECRETARIA. Se procede a notificar por este medio a la Razon Social: LOS PRIMOS S.R.L., el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de MAYO del 2.021.- I.- Tener por desistido la medida precautoria de embargo ordenado en proveído de fecha 09/05/16, segundo párrafo a fs. 26 de autos. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el ESTADO PROVINCIAL – DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY en contra de LOS PRIMOS S.R.L. CUIT N° 30-71011820-1., hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 67/100 CTVOS. (\$ 2.521.326,67), con más intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235), con mas un interés punitivo desde la interposición de la demanda, del 4% mensual de conformidad a lo dispuesto por el Art. 47 del Código Fiscal (Ley N° 5791/13) y resolución DGR 1407, y con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales de los DRES. ANDREA ISABEL SZECSI, PEDRO HERNAN CARDOZO y de la DRA. ROSANNA MABEL CURA intervinientes en autos a favor de FISCALIA DE ESTADO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 62/100 CTVOS. (\$ 267.260,62) por la labor profesional desarrollada en autos, según la Regulación de Honorarios art. 36 y cc. de la Ley N° 6112/18, que resulta de aplicar el porcentaje de 10,60% al capital y a fin de que guarde relación con los intereses del monto ejecutivo, en virtud del principio objetivo de derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.). Dicho monto devengara los mismos intereses que los dispuestos para el capital, desde igual fecha y hasta su efectivo pago. V.-Hacer saber a la parte demandada que deberá dar cumplimiento con el pago de la tasa de justicia devengada en autos, acreditando el mismo con su respectivo formulario y ticket de pago, de conformidad a los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, bajo apercibimiento de comunicar la omisión a la Dirección Provincial de Rentas. VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 26. en contra de LOS PRIMOS S.R.L. CUIT- N° 30-71011820-1, mandándose notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-Facultar a la DRA. CURA para la confección y diligenciamiento del mismo. VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- MAM FIRMADO DRA RONDON, MARISA E. JUEZ ANTE MI: DRA, BARTOLETTI, VALERIA ALEJANDRA PRO-SECRETARIA.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2021.-

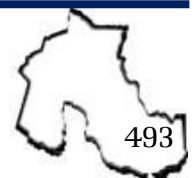
10/13/15 FEB. S/C.-

DRA MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE N° 060104/2016** Caratulado: APREMIO: ESTADO PROVINCIAL - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ PEREZ FELIX; SUARES NORMA SONIA, se hace saber a la SRA SUARES NORMA SONIA Y ALANCAY GUMERCINDO.-“ hace saber a la SRA SUAREZ NORMA SONIA la siguiente RESOLUCION que a continuación se transcribe: /// San Salvador de Jujuy, Febrero de 2016.- Por presentada la DRA. MARIA JIMENA HERRERA, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL –POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a merito de la copia de poder general para juicios y tramites administrativos que debidamente juramentada adjunta y luce a fs 2/4, por constituido domicilio legal y por parte.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los arts 472, 478 y 480 del C.P.C, requiriendose de PAGO Y EJECUCION a los demandados SRES FELIX PEREZ, DN.I.N° 16.075.726. GUMERCINDO ALANCAY, D.N.I.N° 23.172.007 Y LA SRA NORMA SONIA SUARES, D.N.I.N° 16.888.887 en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 33/100 CTVOS (\$ 999.356,33) que se reclama por capital con mas la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO CON 77/100 (\$ 333.118,77), presupuestado para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hagase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo TRES DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros dentro del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C). Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese OFICIO al Juez de Paz de Localidad de Tilcara, con las facultades inherentes al caso.- . Notifíquese art. 154 del CPC. FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ - ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ- FIRMA HABILITADA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- FIRMA HABILITADA: DRA MARIA BELEN DOMINGUEZ. SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE MARZO DE 2022

10/13/15 FEB. S/C.

Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber al Sr. CORDOBA CLAUDIO DANIEL, DNI 30072018, que en el expediente que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10 se ha dictado la siguiente SENTENCIA- "En la ciudad de San- Pedro de Jujuy, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós, reunidos los integrantes naturales de la Sala IV de la Cámara Civil y Comercial, Dr. Horacio José. Macedo Moresi, Dra. Silvia Elena Yécora y Dr. Gustavo Alberto Toro, bajo la Presidencia de trámite del nombrado en primer término, analizaron el **expediente D-19985/17** Ordinario por Daños y Perjuicios- "Video Drome S.A. c/ Cordoba Claudio Daniel", El Dr. Horacio José Macedo Moresi dijo: Antecedentes del caso: I.- ... II.- ... III.- ...Fundamentos. I.- ... II.- ... III.- ...RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por daños y perjuicios interpuesta por Video Drome S.A. y en su mérito condenar a Claudio Daniel Córdoba a que en el plazo de diez (10) días abone a la actora suma de pesos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con cuarenta y dos centavos (\$97.854,42). II. En caso de mora en el pago, la suma determinada, devengará intereses que se fijan a la tasa activa del banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos nominal, anual vencida a treinta días desde la fecha de la sentencia hasta el efectivo pago. III.- Imponer las costas al demandado vencido Claudio Daniel Córdoba. VI.- Declarar, que el tope del 25% del monto de los procesos para las costas estipulado en el artículo 730 del CCyCN, no es de aplicación a el honorarios mínimos estipulados por el artículo 26 de la ley 6112. V.- Regular los honorarios del Dr. Ramón Eduardo Nebhen en la suma de pesos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho (\$46.728): El monto regulado serán más IVA de- corresponder y previa acreditación de la condición fiscal, y que en caso de mora devengarán igual interés que el capital.- VI.- Notifíquese a las partes y a C.A.P.S.A.P. y la D.G.R. a sus efectos.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Dra. Silvia Elena Yecora- Vocal. Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Ante mi- Dra. Jimena P. Ángel Tapia- Secretaria.- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial.-

10/13/15 FEB. LIQ. N° 31267 \$1.650.00.-



EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia - N° 9 - Secretaría 18 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte N° D-039023/2021**, caratulado, "EJECUTIVO: ARIAS CAU NICOLÁS DANIEL c/ : PAREDES OMAR EDUARDO", **CITA Y EMPLAZA AL Sr: PAREDES OMAR EDUARDO DNI N° 13.661.507**, por el termino de CINCO DÍAS, a contar desde la primera publicación del presente a comparecer en este Juzgado Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18, San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2022.- I.- Téngase por presentado al DR. NICOLÁS DANIEL ARIAS CAU en ejercicio de sus propios derechos con el patrocinio letrado del DR. CESAR ANTONIO SINGH, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI: 16.785.971 en el domicilio denunciado, por la suma de DÓLARES SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 CTVS. (USD 6.900) en concepto de capital, con más la suma de DÓLARES TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CTVS. (USD 3.450) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Intímese al DR. NICOLÁS DANIEL ARIAS CAU y al DR. CESAR ANTONIO SINGH, a reponer aportes previsionales (C.A.P.S.A.P), en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de comunicar dicho incumplimiento ante las autoridades correspondientes. VIII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega - Jueza - Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán - Prosecretario Técnico de Juzgado. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial y se tendrá por notificado diez días después de la última publicación.- SAN PEDRO DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31259-31269 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-186161/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ONTIVERO, ANGELA BEATRIZ-VALDEZ, HIPOLITO".- cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de **ANGELA BEATRIZ ONTIVERO DNI N° 23.986.342 Y DE HIPOLITO VALDEZ DNI N° 18.447.086**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. Y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas. San Salvador de Jujuy 02 de febrero de 2023.-

10 FEB. LIQ. N° 31301 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expte. N°: C-213439/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CASTILLO ROSARIO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CASTILLO ROSARIO, DNI N° F4.072.288**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 3: Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante Mi Dra. María de los Ángeles Meyer -Secretaria San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022.-

10 FEB. LIQ. N° 31299 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros – Perico – Civil y Comercial, en el Expte. N°: C- 203125/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de QUIROS JULIA VIGILIA Y GALLARDO ESTANISLAO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **QUIROS JULIA VIGILIA, D.N.I.: 4.142.849 y GALLARDO ESTANISLAO, D.N.I.: 7.273.178**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Alejandra Daniela Torres – Juez del Juzgado Multifueros – Civil y Comercial – Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario.- Ciudad Perico, 28 de Diciembre de 2022.-

10 FEB. LIQ. N° 31300 \$550,00.-

